

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO  
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ	/	P. E. 84-1308
VS.	/	SOBRE:
RAFAEL CRIADO Y OTROS	/	ENTREDICHO, INJUCTION INJUCTION PRELIMINAR

---

TRANSCRIPCION DE EVIDENCIA

Llamado el caso en el día de hoy, 3 de octubre de 1984, comparecen las partes representadas por los licenciados, Alejandro Torres Rivera y Lic. José Carreras, éstos en interés de la parte demandante, Pilar Pérez Vda. de Muñiz. Lic. Guillermo Toledo y Lic. Sergio Ramos en representación del Periódico La Crónica Inc. y del Sr. Antonio de la Cova. Lic. Rubén Nigaglioni en representación de la Universidad de Puerto Rico, conjuntamente con el Lic. Joseph Lopresti.

Los procedimientos se desarrollaron de la siguiente manera:

HON. JUEZ:

Llámesse el caso.

SRA. SECRETARIA:

Procede a llamar el caso.

HON. JUEZ:

Identifiquense para efectos del récord.

ABOGADOS:

(Los abogados se identifican para efectos del  
récord)

HON. JUEZ:

¿El otro demandado?

LIC. NIGAGLIONI:

El Doctor Rafael Criado, Vuestro Honor, tiene representación profesional separada de la Universidad de Puerto Rico. Por información y creencia, entendemos que la representación profesional del Doctor Criado es el Lic. Roberto de Jesús, en adición, el Lic. Francisco Quetglas. Se nos ha informado, no lo podemos confirmar, que es también el Lic. José Enrique González.

Yo me comuniqué al medio día con el Lic. Roberto de Jesús, me pidió que lo excusara ante Vuestro Honor. El hecho que se va a ventilar en la tarde de hoy, esencialmente envuelve a las partes que estamos presentes, no envuelve al Doctor Criado como tal.

HON. JUEZ:

¿El demandante tiene alguna objeción en proseguir la vista sin la representación legal de ese demandado?

LIC. NIGAGLIONI:

De nuestra parte en estos momentos, ninguna.

HON. JUEZ:

Se hace constar entonces. ¿Los otros demandados presentes están listos para la vista sobre remedios provisionales?

LIC. TOLEDO:

Sí, Vuestro Honor, estamos preparados.

LIC. NIGAGLIONI:

Vuestro Honor, con relación a la Universidad de Puerto Rico, antes de entrar a la vista, me reuní con el Lic. Alejandro Torres y los demás compañeros que representan a la parte demandante y acordamos una serie de hechos que la Universidad de Puerto Rico está dispuesta a estipular para propósitos de lo que nos concierne en la tarde de hoy.

Si la memoria no me falla, estamos dispuestos a estipular en esencia lo siguiente, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

¿Eso es entre la Universidad y el demandante?

LIC. NIGAGLIONI:

Entre la Universidad y el demandante.

LIC. TOLEDO:

Nosotros tenemos objeción, Vuestro Honor, porque nosotros no estuvimos presentes en esa reunión y no sabemos lo que estipularon.

LIC. NIGAGLIONI:

Vuestro Honor, son hechos que nosotros vamos a dar como hechos probados en lo que con..., y si son admisiones en contra de la Universidad, son admisiones en contra de la Universidad.

HON. JUEZ:

Muy bien. Anúnciense la estipulación y luego el Tribunal proveerá.

LIC. NIGAGLIONI:

Vuestro Honor, los documentos que obran en el expediente del protocolo de autopsia, con excepción del protocolo de autopsia como tal, son documentos confidenciales y no tienen carácter de documento público. Esa ha sido la posición del Instituto de Medicina Legal desde hace 30 años y es la posición en la tarde de hoy.

Es la posición de la Universidad de Puerto Rico, que los negativos de las fotografías en cuestión en este caso fueron obtenidos ilegalmente o impropriamente. Es la posición de la Universidad de Puerto Rico...

HON. JUEZ:

Un momentito, ¿puede repetir? Obtenidas...

LIC. NIGAGLIONI:

Ilegalmente o impropriamente. Las fotografías en cuestión, Vuestro Honor, no debieron haber circulado. Por mandato de ley, el Instituto de Medicina Legal tiene que cooperar con las agencias investigativas del gobierno de Puerto Rico y agencias Federales con propósitos análogos. Tiene que cooperar con los Tribunales, tiene que cooperar con el Departamento de Justicia. Y a esas personas, Vuestro Honor, o a esas entidades, la práctica y costumbre del instituto ha sido la de proveerle los documentos que obran en los récords sobre la autopsia, o cualquier autopsia que haya practicado el Instituto de Medicina Legal. A esas personas, o a esas entidades, el instituto no puede rehusarse a proveerle información. A personas particulares sí,

excepción hecha del protocolo de autopsia propiamente, una vez se paguen los derechos correspondientes.

Para propósitos de este caso, Vuestro Honor, la Universidad de Puerto Rico está dispuesta voluntariamente a someterse al siguiente procedimiento: cualquier documento relativo a este caso, que no sea propiamente el protocolo de autopsia, que sea requerido por cualquier agencia o entidad autorizada por ley para ello, habremos de notificar a este Tribunal, en sobre sellado, de tal solicitud, de forma tal que obre en los autos de este caso.

HON. JUEZ:

¿O sea, si una agencia lo requiere?

LIC. NIGAGLIONI:

Si una agencia lo requiere, habremos de informarle al Tribunal que lo requirió una agencia.

Evidentemente ninguna persona privada le será provisto ese documento por razón de que se entiende que es confidencial. Y del récord que obra en poder de la Universidad de Puerto Rico surge que se han entregado copias, o tuvo acceso a negativos de las fotografías en cuestión, una persona de nombre Antonio González Abreu. Y obra en documentos en nuestra posesión, que también tuvo acceso a esos récords el oficial probatorio, o un oficial probatorio del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. No tenemos conocimiento de ninguna otra persona que haya tenido acceso a esas fotografías.

HON. JUEZ:

¿Las fotografías son parte del protocolo? Yo no estoy muy seguro qué es el protocolo, cuando ustedes hablan.

LIC. NIGAGLIONI:

El protocolo de autopsia, Vuestro Honor, que le estamos describiendo, es el informe del médico forense propiamente, en el que se describe qué procedimiento se ha seguido con un cadáver, y esencialmente, Vuestro Honor, consiste..., tenemos una copia del protocolo de autopsia, que podríamos someter en evidencia. Hay una copia no sellada.

HON. JUEZ:

Es más bien para fines de orientación del Tribunal.

LIC. NIGAGLIONI:

En adición a eso, obra en los récords del Instituto de Medicina Legal, muestras de tejidos, líquidos del cuerpo, fotografías que se puedan haber tomado durante el curso de la autopsia, dibujos o croquis relativos a..., en este caso específicamente, las lesiones que sufrió el occiso.

HON. JUEZ:

Muy bien.

LIC. NIGAGLIONI:

Todo eso, Vuestro Honor, es confidencial, salvo lo que es..., he indicado, constituye el protocolo de autopsia.

HON. JUEZ:

Muy bien. Unase al protocolo, al expediente la copia.

LIC. NIGAGLIONI:

En lo que respecta, Vuestro Honor, a lo que nos trae al Tribunal en la tarde de hoy, es la posición de la Universidad de Puerto Rico que el injunction solicitado respecto de la Universidad de Puerto Rico no es procedente en derecho.

Tengo entendido que la parte demandante no se propone insistir en el injunction a los fines de privar a la Universidad de Puerto Rico de los récords que por ley tiene que mantener en sus archivos...

HON. JUEZ:

A eso iba. Iba a preguntarle al demandante. Sí, adelante.

LIC. NIGAGLIONI:

Pero es también la posición de la Universidad de Puerto Rico que toda fotografía que se haya obtenido de ese, de esos récords de autopsia, en forma impropia o ilegal, como ya indiqué anteriormente, es propiedad de la Universidad de Puerto Rico. Debe ser devuelta a la Universidad de Puerto Rico por las partes que la tengan en su posesión y deben ser puestas esas fotografías, las copias que se hayan hecho de ellas, deben ser puestas bajo la custodia de este Tribunal, como parte de la propiedad que corresponda a la Universidad de Puerto Rico.

HON. JUEZ:

¿Eso es una moción verbal de injunction?

LIC. NIGAGLIONI:

Es una moción verbal de injunction, Vuestro Honor,

y en ese sentido nos estamos allanando y nos estamos haciendo parte del injunction que ha solicitado la parte demandante.

HON. JUEZ:

Muy bien. ¿A la parte demandante le satisface la posición de la Universidad en cuanto al remedio solicitado contra esa parte?

LIC. TORRES RIVERA:

Sí, Vuestro Honor, habría dos precisiones, al menos, que desearíamos informarle al Tribunal, no contradictorias con lo que acaba de informar el compañero Rubén Nigaglioni. Una, que surge de los propios documentos que obran en poder de la Universidad de Puerto Rico, que la cantidad de fotografías y o negativos sustraídos en forma ilegal o impropia, ascienden a la cantidad de seis y, segundo, que cuatro de esas fotografías y o negativos que fueron sustraídos, a base de los documentos que le hemos mostrado al compañero Nigaglioni, que esencialmente coin..., eh, son las ediciones del Periódico "La Crónica", donde aparecieron tales fotografías, así como un documento adicional con una foto copia de una de las fotografías, comparan y coinciden con el contenido de cuatro de las fotografías que fueron sustraídas del Instituto de Medicina Forence.

HON. JUEZ:

Eso sería una cuestión de prueba.

LIC. TORRES RIVERA:

Pero que eso es parte de lo que las partes han discutido.

HON. JUEZ:

Muy bien. Entonces en cuanto a la Universidad concierne, el Tribunal entiende que...

LIC. TORRES RIVERA:

Vuestro Honor, como consideración adicional, sería correcta entonces la expresión del compañero Rubén Nigaglioni a los efectos de que nosotros no interesaríamos, en cuanto a la Universidad de Puerto Rico, que se consigne y se incaute el Tribunal del contenido del expediente que obra en el Instituto de Medicina Forence, por entender que una estipulación, con el contenido que se acaba de informar, ofrece garantías suficientes a lo que perseguía la parte demandante con la solicitud de injunction formulada.

HON. JUEZ:

Sí. Visto lo informado por los abogados de la Universidad y de la parte demandante, pues, se hace académica e innecesario el Apartado (2) de la súplica, que lee de la siguiente forma: "Que se emita una orden en virtud de la cual se requiera al Instituto de Medicina Forence de Puerto Rico, entregar por conducto de un alguacil de este Tribunal, el expediente de autopsia y/o cualesquiera otro expediente relacionado, del finado Carlos Muñiz Varela; permitiendo a dicho instituto retener copia de aquellos documentos y objetos que en virtud de ley tengan carácter público."

Entonces en cuanto a la parte una, al Apartado (1) de la súplica, el otro co-demandado tiene algún planteamiento, o está listo para el desfile de la prueba?

LIC. TOLEDO:

Sí, Su Señoría, pero vamos a volver a replantear la cuestión de nuestra oposición, en aquella parte, a la estipulación de los compañeros, en aquella parte que nos perjudica directamente, como, que estos documentos son confidenciales, que no tienen carácter público, como, que los negativos fueron obtenidos ilegal o impropriamente y que estas fotos no pueden tener circulación.

HON. JUEZ:

Obviamente eso, la posición de la Universidad no afecta los derechos de su representado.

LIC. TOLEDO:

En relación con eso, necesitaríamos que traigan al Doctor Criado aquí para poder contrainterrogarlo, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

¿Usted lo citó?

LIC. TOLEDO:

No, no lo hemos citado. Pero lo que pretendemos es que en esta etapa no se acepte como estipulado para efectos de..., que no se perjudiquen nuestros derechos.

HON. JUEZ:

No se ha aceptado como estipulación que afecte al representado del compañero.

¿Pero el demandante tiene lista la prueba en cuanto a la petición contra...?

LIC. TORRES RIVERA:

Nosotros en este momento, Vuestro Honor...

HON. JUEZ:

... Los co-demandados, perdón, Antonio de la Cova, conocido por Antonio González Abreu y La Crónica Inc.?

LIC. TORRES RIVERA:

Sí, en vista de la estipulación ofrecida por la parte demandante, la Universidad de Puerto Rico, que se acaba de informar al Tribunal, solicitaríamos en estos momentos un breve receso, a los fines de reunirnos con el compañero Rubén Nigaglioni, en la medida en que ambas partes en estos momentos estarían en una misma posición con relación a la solicitud de injunction que prevalecería contra La Crónica.

HON. JUEZ:

Muy bien. Reúnanse todos los abogados para si van a presentar prueba documental que..., a ver si la pueden estipular, los abogados de todas las partes. Receso de quince minutos.

LUEGO DEL RECESO:

LCDO. TORRES RIVERA:

Vuestro Honor, queremos informarle que tenemos en Sala una grabadora para tomar copia del testimonio de los testigos a ver si usted nos autoriza.

HON. JUEZ:

Sí, cómo no. Muy bien. ¿Están listas las partes para la vista de injunction preliminar?

ABOGADOS:

(Informan que están listos)

HON. JUEZ:

Bien. Hágase constar que se verá la solicitud de Injunction Preliminar únicamente en este momento, obviamente no la acción de Daños y Perjuicios por la publicación anterior de las fotografías, según alegado en la demanda. Específicamente el Apartado (1) de la demanda, que se solicita que se expida una orden de entredicho provisional, injunction preliminar y permanente contra la parte demandada, en virtud de la cual éstas sus agentes, subalternos, sirvientes y empleados de cualquier clase, por sí o a través de la persona natural o jurídica se abstengan de distribuir y/o publicar, y/o entregar, y/o difundir cualesquier información, documentos, fotografías, negativos y/u objetos que no gozan de carácter público y que obran en el expediente de autopsia y/o expediente relacionado en el Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico del finado Carlos Muñiz Varela.

Obviamente de..., únicamente sería necesaria la vista de Injunction Preliminar si la parte demandada o los demandados Antonio de la Cova, conocido por Antonio González Abreu y La Crónica Inc., informan que es su intención seguir publicando estas fotografías, si informan que no se van a publicar, en su turno, pues, obviamente no haría falta la vista en cuanto al injunction. ¿Cuál es la posición de la parte demandada?

LIC. TOLEDO:

Vuestro Honor, se nos planteó esa posibilidad y le explicamos a los compañeros que..., primero, que no tenemos un representante aquí de La Crónica, y después

que el caso no hubiera terminado ahí, porque la parte demandante manifestó que ella continuaría con el procedimiento de daños y perjuicios y en esas circunstancias, pues, nos vimos obligados a rechazar la oferta.

HON. JUEZ:

Muy bien. Pues, entonces adelante con la vista de Injunction Preliminar para cubrir los actos futuros.

Los testigos, a prestar juramento, de ambas partes, de las tres partes.

LIC. TORRES RIVERA:

Por parte de la parte demandante, Vuestro Honor, en estos momentos queremos citar como testigo a Antonio de la Cova.

HON. JUEZ:

Que pase al frente.

SRA. SECRETARIA:

(Procede a tomarle el juramento a los testigos)

HON. JUEZ:

Muy bien. ¿El primer testigo?

LIC. NIGAGLIONI:

El primer testigo, Vuestro Honor, va a ser el Sr. Víctor Piñero.

HON. JUEZ:

Los demás se pueden sentar.

LIC. TOLEDO:

Vamos a pedir, Vuestro Honor, que se pongan bajo las reglas del Tribunal los testigos. Son dos testigos de la parte demandante...

HON. JUEZ:

¿La señora no es la demandante?

LIC. TORRES RIVERA:

Por la parte demandante nosotros anunciamos a Antonio de la Cova, como testigo.

HON. JUEZ:

¿Pero ella es la demandante?

LIC. TORRES RIVERA:

No, la parte demandante está sentada en el público.

HON. JUEZ:

Ah, pues, si no es parte la dama, pues, póngase bajo las reglas. ¿El otro caballero es el demandado?

LIC. TOLEDO:

El otro es el demandado.

HON. JUEZ:

Adelante.

DECLARACION JURADA PRESTADA POR EL

TESTIGO, VICTOR PIÑERO RIVERA

LIC. NIGAGLIONI:

Con la Venia de Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

Adelante.

LIC. NIGAGLIONI:

P. ¿Su nombre, por favor?

R. Víctor Piñero Rivera.

P. Si tiene la bondad, ¿en qué trabaja usted, dónde trabaja?

R. Soy el administrador del Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico.

P. ¿Desde cuándo es el administrador del Instituto de Medicina Forense?

R. Desde el año 1977.

P. Si tiene la bondad, indíqueme al Tribunal cuál es su...

HON. JUEZ:

¿Desde el año..., perdón?

TESTIGO:

R. Mil novecientos setenta y siete.

P. Adelante.

LIC. NIGAGLIONI:

P. ¿Cuáles son sus funciones en términos generales, si tiene la bondad?

R. Mis funciones son la fase administrativa del instituto, el preparar un presupuesto anualmente, compra de materiales y equipo, disciplina, asistencia, reclutamiento de personal, selección, custodio de los archivos y de todo lo que comprende la fase de administración.

P. ¿Está usted familiarizado, por razón de sus funciones, con los procedimientos relativos a la custodia de los expedientes de las autopsias que se practican en el Instituto de Medicina Forense?

R. Sí, señor.

P. ¿Tiene usted la bondad de indicarle al Tribunal cuál es la política que rige en el Instituto de Medicina Forense con respecto al hacer público los documentos y los expedientes de las autopsias que allí se practican?

R. El documento que se hace público es el protocolo de autopsia, el informe de autopsia.

P. ¿Y los demás, qué otros documentos obran en los récords del instituto?

R. Pues, una serie de documentos donde hay el recibo y entrega del cadáver y el certificado de defunción, la copia del certificado de defunción, recibos de parte de los agentes del orden público. Hay copia de fotografías, tenemos los negativos. Todo esto forma parte del expediente.

P. ¿Esos otros documentos, a los que usted se acaba de referir, tienen carácter público?

R. No, señor.

P. ¿Desde cuándo existe la política de que esos documentos no son documentos públicos?

R. De por vida, los veinte o treinta años que tiene el Instituto de Medicina Forense. Ha sido costumbre no hacer estos documentos públicos.

P. Le voy a mostrar un documento, a ver si tiene la bondad, y puede identificar el mismo.

R. Sí, es el documento que prepara, preparamos, que bien sea, cuando entregamos propiedad o cualquier pieza de evidencia correspondiente a un expediente.

P. ¿Ha visto ese documento anteriormente?

R. Sí, señor.

P. ¿Cuán..., dónde lo ha visto y por razón de qué?

R. Incluso en todos los expedientes donde se entrega, pues, hay un documento como éste.

P. ¿Qué representa ese documento?

R. Que se ha entregado algo en el instituto.

P. ¿A quién se le ha entregado algo?

R. A un agente del orden público.

P. Ese documento específicamente que le he  
mostrado, ¿lo ha visto anteriormente?

R. Sí, señor.

P. ¿Dónde lo vio?

R. En el expediente del..., correspondiente  
al Sr. Carlos Muñoz Varela.

P. ¿Hay algo en ese expediente, ese documento?

R. Sí, señor.

P. Vuestro Honor, lo ofrecemos en evidencia.

HON. JUEZ:

¿Alguna objeción?

ABOGADOS:

(Informan que no tienen objeción)

HON. JUEZ:

Márquese Exhibit (1) de la parte demandante.

LIC. NIGAGLIONI:

P. Le voy a mostrar ahora unas fotografías que  
fueron publicadas en un periódico llamado La Crónica.  
La primera se refiere, año siete, número ciento tres.  
Específicamente a la página número cuatro, hay una  
fotografía allí, hay tres fotografías. Quiero que mire  
esas fotografías y me indique si las ha visto en ocasión  
anterior al día de hoy.

R. Esta hace relación a esto.

P. ¿A cuál?

R. A esta pequeña que está aquí.

P. ¿La que está al extremo izquierdo?

R. Izquierdo.

P. ¿La ha visto anteriormente?

R. Sí, señor. Es la fotografía que obra en el expediente del Sr. Carlos Muñiz.

P. ¿En qué expediente, si tiene la bondad?

R. El expediente de autopsia, que se le practicó en el Instituto de Medicina Forense.

P. ¿Esa fotografía tiene carácter de documento público, según las normas que rigen la operación del instituto?

R. No, señor.

P. Le voy a mostrar ahora..., Vuestro Honor, sometemos en evidencia ese documento.

HON. JUEZ:

¿Alguna objeción?

LIC. TORRES RIVERA:

De nuestra parte, ninguna.

LIC. TOLEDO:

No hay objeción.

HON. JUEZ:

Exhibit (2). Antes de proseguir con los periódicos, Caballero, en cuanto a este Exhibit, nos puede decir quién recibió esa..., lo que ahí se expresa en las fotografías y el negativo, etc., quién firmó eso como que lo recibió.

R. Sí, aquí aparentemente, pues, se ha borrado, luego está..., porque en la que obra en el expediente, pues, aparece el nombre de la persona que recibió, pero en este no sé, no sé.

LIC. NIGAGLIONI:

P. ¿Se acuerda cuál es ese nombre?

R. Sí, es un tal Antonio González.

HON. JUEZ:

¿Antonio qué?

TESTIGO:

R. Antonio González.

P. Adelante. El periódico es el Exhibit (2).

LIC. NIGAGLIONI:

P. Le voy a mostrar otro documento, un periódico, La Crónica, año siete, número cien. Específicamente me voy a referir a la portada de ese periódico y específicamente también a la página diez. Nuevamente se trata de unas fotografías. Favor de examinarlas e indicarme si reconoce esas fotografías.

R. Sí, señor, las reconozco.

HON. JUEZ:

¿De qué página?

LIC. NIGAGLIONI:

Página diez y la portada, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

Adelante.

LIC. NIGAGLIONI:

P. ¿De las que están a la página diez, qué fotografías reconoce?

R. Sí, aparecen dos fotografías identificadas aquí con el número 1350, del '79, ese es el número de la autopsia que se le practicó al Sr. Carlos Muñiz.

P. ¿Estas fotografías las había visto usted con anterioridad al día de hoy?

R. Sí, señor.

P. ¿Dónde las había visto?

R. En el protocolo de autopsia, en el informe.

P. ¿Esas fotografías, nuevamente le pregunto, constituyen un récord público?

R. No, señor.

P. ¿Ha autorizado el Instituto de Medicina Forense o la Universidad de Puerto Rico a alguien a publicar esas fotografías?

R. No, señor.

P. ¿La publicación de esas fotografías violenta alguna norma vigente en el Instituto de Medicina Forense?

R. Sí, señor.

P. Vuestro Honor, sometemos en evidencia el ejemplar.

HON. JUEZ:

Exhibit (3).

LIC. NIGAGLIONI:

No tenemos más preguntas, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

Bien. ¿Alguna pregunta?

LIC. TOLEDO:

Sí, Vuestro Honor.

Buenas tardes, señor Pereiro.

R. Piñero.

P. Piñero.

HON. JUEZ:

Adelante.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Usted le dijo a preguntas del compañero que había estado en el instituto en el año 1977?

R. No, yo estoy en el instituto desde el 1967, lo que sí es que desde el 1977 para acá soy el administrador.

P. ¿Es el administrador?

R. Es correcto.

P. ¿Su función como administrador lo hacen que usted tenga el control de los récords del Instituto de Medicina Forense?

R. Sí, señor.

P. ¿Usted tiene algún empleado que responda a usted, que esté más inmediatamente en el control de esos documentos?

R. Sí, señor.

P. ¿Quién es ese empleado?

R. La señora Annie Quiñonez.

HON. JUEZ:

¿Esa es la testigo que está bajo las reglas?

R. Sí, señor.

LIC. NIGAGLIONI:

Es correcto, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

Adelante.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Debo entender entonces que usted actúa en el control de esos documentos a través de ella?

R. Es correcto.

P. ¿Y ella tiene el control de todos esos documentos?

R. Tiene el control de los documentos.

P. ¿Le pregunto entonces si a parte de esa persona hay alguna otra persona, algún médico forense que tenga ingerencia en esos documentos?

R. Ninguno de los médicos forenses.

P. Ninguno de los médicos forenses.

R. Sí.

P. Señor Piñero, cualquier persona que vaya a buscar uno de esos documentos, tiene necesariamente que pasar a través de la Sra. Annie Quiñonez.

R. Eso es correcto.

P. ¿Le pregunto, además de la Sra. Annie Quiñonez, hay alguna otra persona que esté autorizado a entregar documentos?

R. Hay una tercera persona, que ella delega sus funciones, como secretaria de la sección, porque ella es la supervisora.

P. ¿Quién es esa persona?

R. Se llama Milagros Didiez.

HON. JUEZ:

¿Milagros qué?

R. Didiez.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Didiez?

R. Didiez.

P. ¿Y qué función realiza esta persona?

R. Ella es secretaria médico legal.

P. Secretaria... ¿Alguna otra persona?

R. No, a menos que no haya de vacaciones y que entonces ella tenga que delegar, la otra persona, en una tercera persona.

P. ¿Y la Sra. Annie Quiñonez, me dijo usted que era?

R. Supervisora.

P. ¿Supervisora de qué?

R. Del pull de secretarias.

P. ¿Cuando una persona va a buscar un documento al Instituto de Medicina Forense, a quién es la primera persona que se dirige para conseguir esos documentos?

R. ¿Qué clase de documentos, cualquier documento?

P. Eh, vamos a decir, cualquier clase de...

R. ¿Un protocolo de autopsia?

P. Lo que tiene que ver con autopsia.

R. Si es el protocolo de autopsia, que es lo que entregamos, es a la Sra. Annie Quiñonez.

P. ¿Annie Quiñonez?

R. Es correcto.

P. ¿Y esta señora puede, tiene facultades para entregar esos documentos?

R. Eso es correcto.

P. ¿Y la Sra. Milagros Didiez también tiene facultades?

R. Ella no tiene facultades. Lo que hace es que ella tiene acceso al archivo para traer el expediente donde Annie.

P. Sí, una vez que esas personas llegan ahí y pasan a través de la señora Quiñones, ¿necesita algún requisito adicional para que se le pueda entregar esos documentos?

R. Tiene que firmar un documento que tenemos preparado, un formulario, donde firma la persona que recibe, y de dónde procede, incluso, pues, se le cobra, si paga los honorarios, los aranceles también.

P. ¿Y ese permiso tiene que estar aprobado por usted también en última instancia?

R. No, señor. Ya está preparado el formulario.

P. ¿Le pregunto, si para sacar algún otro documento hace falta la firma de alguna otra persona?

R. Por orden del Tribunal.

P. ¿Le pregunto, si para sacar un documento que no se considera como parte de los documentos de autopsia, tiene que firmar alguna otra persona autorizando la entrega?

R. De cualquier otra evidencia del mismo informe...

P. Sí.

R. ...del mismo informe de autopsia y del...

P. Sí, de todo lo que tiene que ver con...

R. Del expediente...

P. ...con el caso, sí, del expediente completo.

R. El patólogo forense.

P. El patólogo forense. ¿Me permite el documento del Exhibit (1)?

HON. JUEZ:

Adelante.

LIC. TOLEDO:

P. Mirando ese documento, testigo, ahí hay una firma de una persona que firma como patólogo forense.

¿Usted reconoce esa firma?

R. Sí, señor.

P. ¿De quién es esa firma?

R. Doctor Rafael Criado.

P. ¿Y junto a la firma del señor Criado qué firma hay, qué firma aparece, ah, junto o al lado?

R. A la derecha.

P. A la derecha.

R. Es que no, no se entiende.

P. A preguntas...

R. Asumo...

P. A preguntas del compañero ahorita usted dijo que era una persona nombrada Antonio González.

R. Asumo, porque eso fue lo que ví en el que consta en el expediente.

P. ¿O sea, usted vio el original?

R. Sí, tengo..., no, original no, copia.

P. ¿Copia del que está en el expediente?

R. Sí, ésta es copia de copia.

P. ¿Y esa copia de esa copia está más clara que esa copia que usted tiene ahí? ¿Según su memoria usted se recuerda...?

R. Sí, se vé...

P. ... que está firmando el Doctor Criado...

R. Exacto.

P. ...¿y un señor de nombre Antonio González?

R. Correcto.

P. Correcto.

HON. JUEZ:

¿Ese es el único que aparece, el único apellido que aparece de la firma?

TESTIGO:

R. Creo que aparece otro, pero es que no recuerdo exactamente.

HON. JUEZ:

Adelante.

LIC. TOLEDO:

¿Me permite copia del documento?

HON. JUEZ:

Sí, alguacil... Una pregunta, ¿en qué fecha fue entregado eso.

TESTIGO:

R. Sí, aparentemente fue el 20 de septiembre del '83, aparentemente.

P. Adelante.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Testigo, en este documento aparece una indicación del cargo que ocupaba la persona que fue a recoger esos documentos?

R. Hay algo, hay algo escrito que no se entiende.

P. Refrescándole la memoria, ¿usted vio el documento que está allá?

R. Sí, señor.

P. ¿Qué es lo que dice en la parte de abajo de la firma del Sr. Antonio González?

R. Tengo entendido que hay una dirección.

P. Hay una dirección.

R. Correcto.

P. ¿Y además de eso qué hay?

R. El nombre de él y la dirección.

P. ¿Mire a ver si no hay un teléfono ahí también? Chequéese el documento ese, que ahí se ve el teléfono.

R. Sí, en la parte superior aparentemente hay un número.

P. ¿O sea, que aparece el nombre y la dirección del Sr. Antonio González, pero no aparece el cargo que ocupa, eso es correcto?

R. Correcto.

P. ¿Mire, le pregunto, si cuando va una persona, un funcionario público a buscar un documento de esos, ustedes no le preguntan el cargo que ocupan?

R. Esto es el patólogo, no yo.

P. El patólogo forense. ¿Y se supone que eso esté ahí en ese documento público?

R. Se supone.

P. ¿Pero no está?

R. No está.

P. ¿Sin embargo ahí aparece la firma del Doctor Criado?

R. Sí, señor.

P. ¿A preguntas del compañero usted manifestó que las fotos esas que se sacaron en el Instituto de

Medicina Forense, eran documentos públicos? La pregunta es si ustedes tienen algún reglamento interior, por escrito, que prohíba, o que diga que eso es documento privado?

R. No, señor.

P. ¿No lo tienen? ¿Y entonces, en qué usted se basa para decir que eso no es un documento público?

R. Que es uso y costumbre.

P. ¿Por el uso y la costumbre?

R. De todo el tiempo que lleva el Instituto de Medicina Forense establecido.

HON. JUEZ:

¿El Doctor Criado cuánto tiempo lleva allí trabajando?

R. Está sobre 25 años, por ahí.

P. ¿O sea...?

R. Veinte años.

P. ¿Está enterado del uso y costumbre?

R. Ah, sí, cómo no.

P. Adelante.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Tenía el Doctor Criado, según sus conocimientos, facultad, poder para entregar esas fotos, o estos negativos?

R. A un agente, sí, tenía facultad.

P. ¿A un agente del orden público?

R. Del orden público.

HON. JUEZ:

¿Pero a una persona privada, es la pregunta?

LIC. TOLEDO:

P. ¿A una persona privada?

R. Ah, ¿a una persona privada? Sí, no es el uso y la costumbre. No es el uso y la costumbre del Instituto.

P. ¿No es el uso y la costumbre?

R. No, señor.

P. ¿Nunca se ha hecho?

R. ¿A persona privada? Que yo..., creo que no.

P. ¿Usted cree que no?

R. Creo que no.

P. ¿Pero usted está...?

R. Por lo menos, desde el tiempo que yo llevo en la administración, no.

P. ¿Pero usted no puede decir con seguridad que no haya pasado en anteriores ocasiones?

R. Si algún patólogo lo ha hecho, yo no puedo decirle a usted.

P. ¿Ni incluso a la Prensa?

R. Incluso a la Prensa.

P. ¿O sea, esos documentos, según usted, están prohibidos para la Prensa también?

R. Sí, señor.

P. ¿Y el Doctor Criado dice usted que lo sabía?

R. Sí, señor.

P. ¿Sin embargo, usted vio ahí que aparece la firma del Doctor Criado?

R. Sí, señor.

P. ¿Cuando usted a preguntas del compañero dijo que violentaba una norma del Instituto de Medicina Forense, usted lo que quizo decir es que violentaba el uso y la

costumbre, porque no hay norma escrita, eso es correcto?

R. Yo no hablé de normas, de uso y costumbre.

P. El compañero le preguntó si violentaba la norma del Instituto Forense y usted declaró que sí.

R. La costumbre.

P. ¿Es el uso y la costumbre?

R. A eso me refiero.

P. ¿Sabe usted si la ley que crea el Instituto de Medicina Forense dispone para que ustedes tengan un reglamento a esos efectos?

R. Y estamos bregando con eso.

P. Ah, están bregando. ¿Pero todavía no lo tienen?

R. No está terminado.

P. Eso sería todo.

HON. JUEZ:

Re-directo.

LIC. NIGAGLIONI:

P. ¿Señor Piñero, usted reconoce ese documento que le están mostrando?

R. Sí, señor.

P. Dígale al Tribunal qué es eso.

R. Esto es una copia de un recibo de algunas pertenencias, o algunas piezas, evidencia correspondiente a un expediente de autopsia.

P. ¿Lo ha visto anteriormente?

R. Sí.

P. ¿Ese específicamente?

R. Sí, señor.

P. ¿Dónde lo ha visto?

R. En el Instituto de Medicina Forense, en el expediente del Sr. Carlos Muñiz Varela.

P. ¿Es ese el documento que obra en el expediente?

R. Este es el que obra en el expediente.

P. A base de observación de ese documento que obra en el expediente del Instituto de Medicina Forense, ¿le pregunto, es ese similar a la que constituye el Exhibit (1), que tiene al lado derecho suyo?

R. Aparentemente es una copia de éste.

P. Bien. El Exhibit (1) es una copia...

R. De ésta.

P. ... De esa copia. ¿Esa copia está más clara que la que constituye el Exhibit (1)?

R. Sí, señor.

P. Tiene la bondad de leer en voz alta quién es la persona que recibió ese documento, si lo puede distinguir, y la información que aparece en él.

R. Ah, aquí aparece firmando el Sr. Antonio González Abreu.

P. ¿Y qué otra información hay?

R. Aparece una dirección.

P. Dígala, tenga la bondad y diga cuál es esa.

R. Tiene una C, con el número de, aparentemente un apartamento, C, no está bien identificado el número del apartamento.

P. Lea lo que dice ahí.

R. Aquí tiene el siete, el teléfono 751-5719, si es que no..., entonces tiene la firma del Doctor Rafael Criado y 9/20/83.

P. ¿Y qué dirección aparece ahí, si alguna?

R. Tiene C-11 B, algo así, entonces dice Laguna Apartments, 2-B.

P. Eso es todo.

HON. JUEZ:

Puede retirarse. ¿El próximo testigo sería?

LIC. NIGAGLIONI:

La próxima persona que está bajo las reglas del Tribunal es Annie Quiñonez, Vuestro Honor. Sería prueba de corroboración, eh, perdón, prueba acumulativa. Renunciamos a ella y esa sería la prueba que habríamos de someter nosotros y falta la que va a someter el compañero Torres.

LIC. TOLEDO:

Vuestro Honor, antes de que comience el compañero, vamos a solicitar que el compañero nos suministre copia del documento donde aparece la firma del Doctor Criado y el Sr. Antonio González.

HON. JUEZ:

Si la tiene disponible, sino, después del receso.

LIC. NIGAGLIONI:

Vuestro Honor, la tengo disponible en mi expediente. Yo le voy a dar mi copia.

HON. JUEZ:

Muy bien.

LIC. TOLEDO:

Le queríamos hacer un planteamiento adicional, Vuestro Honor, en vista..., nosotros íbamos a presentar como testigo al Sr. Antonio de la Cova y en vista de que el compañero lo

va a presentar como testigo, pues, también queríamos nosotros presentar como testigo a la señora, la parte demandante, Pilar Pérez de Muñiz. Que se le tome juramento para posteriormente presentarla como testigo.

HON. JUEZ:

Tómesele juramento.

SRA. SECRETARIA:

(Procede a tomarle juramento)

HON. JUEZ:

Se puede sentar. ¿El próximo testigo?

LIC. TORRES RIVERA:

Nosotros solicitamos al Sr. Antonio de la Cova y vamos a pedirle al Tribunal que nos facilite el Exhibit (1).

HON. JUEZ:

Receso de dos minutos únicamente.

LUEGO DEL RECESO:

HON. JUEZ:

Adelante. Bien, para los efectos de récord, los Exhibits en este caso quedaron bajo la custodia exclusiva de la secretaria del Tribunal, serán examinados únicamente por el Magistrado y la secretaria de Sala. Adelante.

LIC. TORRES RIVERA:

Interesamos una solicitud adicional que es de..., lo que es la documentación que tiene consigo el administrador del Instituto de Medicina Forense. Que se nos provea única y exclusivamente el documento del cual se presentó como Exhibit (1), su fotocopia, y que se señaló que era más legible la copia de la cual fue fotografía ésta.

HON. JUEZ:

¿O sea, que interesa la copia más legible?

LIC. TORRES RIVERA:

La que es más legible, ya que la que está como Exhibit (1) es la que es menos legible.

LIC. NIGAGLIONI:

Vuestro Honor, la que le dimos a los compañeros, si pudiéramos cambiarla, es más legible que la que está como Exhibit (1).

HON. JUEZ:

Hágase el cambio correspondiente.

LIC. TOLEDO:

No tenemos objeción.

HON. JUEZ:

Se volverá a marcar.

LIC. TORRES RIVERA:

Sí, con la Venia del Tribunal y con el mayor respeto.

P. Testigo, en voz alta y clara y dirigiéndose al señor Juez, conteste las preguntas que se le formulen. Si alguna de las preguntas que yo le formulo usted no la entiende, o escucha que los compañeros tienen objeción o reparo a las mismas, no conteste hasta tanto el Juez no le indique. ¿Tiene claro esas indicaciones?

R. Es correcto.

DECLARACION JURADA PRESTADA POR EL TESTIGO.

ANTONIO RAFAEL DE LA COVA Y GONZALEZ ABREU

P. Su nombre completo.

R. Antonio Rafael de la Cova y González Abreu.

P. ¿A qué usted se dedica?

R. Yo soy fotógrafo.

P. ¿Actualmente qué funciones o qué gestiones realiza como parte de las funciones de fotógrafo que usted alega realizar.

R. Yo soy fotógrafo particular. Entre las personas que yo le tomo fotografías está la Delegación de Masones Cubanos en Puerto Rico, también para las Empresas De Armas, para las Revistas Tú...

HON. JUEZ:

¿Perdón?

TESTIGO:

R. Publicaciones De Armas.

LIC. TORRES RIVERA:

P. ¿Armas de fuego?

R. No.

P. ¿O Armas de apellido?

R. De Armas, de apellido. O sea, la Revista Tú, Vanidades, etc.

P. ¿Le pregunto, testigo, qué relación, si alguna, guarda usted con el periódico o la circular que se publica bajo el nombre de La Crónica?

R. ¿Usted se refiere..., circular me dijo?

P. Sí, o periódico.

R. El Periódico La Crónica, ninguno.

P. ¿Pregunto, qué relación ha tenido usted en el pasado con dicho periódico?

R. Yo fui director de dicho periódico hasta, creo que fue enero. No, hasta como enero o febrero del '83, y desde entonces no he tenido más ninguna relación con dicha publicación; con la excepción, es decir, de escribir, yo no he escrito más ni he devengado ningún sueldo de dicha publicación. Dicha publicación, la editora, es mi señora, Gloria Gil. Si ese es el vínculo que está tratando de establecer, pues...

P. Yo no estoy tratando de establecer ningún vínculo en estos momentos, testigo, sencillamente le estoy formulando una pregunta...

HON. JUEZ:

Muy bien, haga la pregunta.

LIC. TORRES RIVERA:

P. ... para que usted la conteste. ¿Le pregunto, testigo, si usted figura o ha figurado en algún momento como incorporador o gestor del Periódico La Crónica Inc.?

R. Eh, cuando se hizo la corporación en el año '82, yo figuré como incorporador. Esa es una corporación sin fines lucrativos, de lo cual tampoco he tenido ningún tipo de sueldo.

P. ¿Le pregunto, testigo, si actualmente usted es el agente residente de dicho periódico o de dicha corporación?

R. En lo que surge es que el documento aquél que se hizo en el año '82, no se llevó a, ¿cómo diríamos?, a rehacer otro para quitarme a mí como agente residente, pero le repito, yo no tengo ninguna función con esa publicación.

P. ¿Pero le repito, mi pregunta es si actualmente usted es agente residente de La Crónica Inc.?

HON. JUEZ:

Dijo que sí, que no se ha cambiado.

LIC. TORRES RIVERA:

P. ¿Testigo, le pregunto qué es eso que le estoy mostrando a usted?

R. Esta es la incorporación de La Crónica Inc., cuando fue redactada el 2 de octubre de... Esto aparentemente, ésto es una copia del 20 de octubre, ¿no?

P. Yo le estoy preguntando qué es eso?

R. Dice aquí que es una incorporación de La Crónica Inc.. Que dice que es una corporación sin fines de lucro. Con el número de registro 13,066 y está estampada el 2 de octubre de 1984. Con un certificado de incorporación que no tiene fecha. Déjeme ver atrás.

HON. JUEZ:

Adelante.

TESTIGO:

R. Sí, tiene fecha en la parte posterior, de 7 de octubre de 1982, en la cual yo figuro en la corporación.

P. ¿Le pregunto, testigo, si la firma que aparece ahí bajo el nombre de Antonio de la Cova es su firma?

R. Esa es mi firma, es correcto.

P. ¿Le pregunto, testigo, si en alguna otra ocasión o en algún otro período usted ha utilizado algún alias o algún nombre bajo los cuales haya realizado firmas?

R. Bajo mi segundo apellido, yo me conozco también

por Antonio González Abreu.

P. Testigo, le estoy mostrando lo que originalmente aparece marcado...

HON. JUEZ:

El alguacil se lo puede facilitar.

LIC. TORRES RIVERA:

P. ... marcado como Exhibit (1). ¿Le pregunto, testigo, si ese documento que aparece marcado como Exhibit (1), usted lo había visto con anterioridad al día de hoy?

R. Sí, efectivamente. Esta es mi firma y esa fue la dirección que yo puse ahí y el teléfono correspondiente.

P. ¿Le pregunto, testigo, cómo compara esa firma y esa dirección con aquella que aparece y surge del certificado de incorporación que le fuera mostrado a usted anteriormente?

R. ¿En qué sentido?

P. Examine ambos.

R. Esta dice Antonio de la Cova y ésta dice Antonio González Abreu, que es ambas formas en que yo firmo.

P. ¿Le pregunto, qué dirección figura en uno, qué dirección figura en el otro?

R. Ambas tienen la misma dirección.

P. Vamos a pedir, Vuestro Honor, que se marque como Exhibit correspondiente, con el número correspondiente el documento oficial que se presenta, como certificado de incorporación de La Crónica Inc.

HON. JUEZ:

¿Qué número sería, secretaria? Exhibit (4).

LIC. TORRES RIVERA:

P. ¿Le pregunto, testigo, si fue usted la persona que recibió los documentos a los que hace referencia ese Exhibit (1)?

R. Exactamente. Con la excepción que aquí dice, una copia fotostática de la documentación del caso, y no especifica cuántas copias fotostáticas, porque fue más de una.

P. ¿Más de una fotocopia?

R. Sí.

P. ¿De qué documentos?

R. Del expediente completo.

P. ¿Cuando usted dice el expediente completo, en su registro mental hay constancia de qué documentos se refiere?

R. Estaba un voceto de la trayectoria de las heridas, estaban unas notas hechas a mano, que aparentemente eran, era algún tipo de reporte que posteriormente fue pasado a maquinilla. Estaba otra serie de documentación en relación al caso.

HON. JUEZ:

P. ¿En carácter de qué usted recibió esos documentos?

R. ¿Perdón?

P. ¿En carácter de qué recibió esos documentos?

R. Este..., yo pudiera explicar cuál, cómo fue el suceso...

P. Adelante.

R. Desde el principio. Eh, esto surge, porque mi señora, como editora del Periódico La Crónica, recibió

un libro titulado "Por qué, Carlos", en el que...

P. No, no, pero no, no en cuanto a esos detalles, sino cómo recibió eso, en qué carácter. Eso es lo que le pregunto, como periodista.

LIC. TORRES RIVERA:

P. ¿Testigo, a título de qué usted solicitó esos documentos?

R. Ella me pidió a mí que fuera a nombre de ella, como editora de La Crónica, a pedir todo lo que fuera documento público e, inclusive, el documento que aparecía en el libro "Por qué, Carlos".

Cuando fui al Instituto demostré el libro, demostré el documento y dije que iba de parte de Gloria Gil, la editora del Periódico La Crónica. Pedí todo lo que fuera documento público...

HON. JUEZ:

P. ¿A quién?

R. ... en relación al caso.

P. ¿A quién se lo pidió?

R. A una secretaria que estaba allí presente. No, realmente no..., no me acuerdo quién fue. Cuando yo me dirigí allí, me dijeron que fuera a tal oficina, entonces me trajeron el protocolo de autopsia, creo que fue, y otro documento, eh, por los cuales tuve que ir a buscar un "money order", porque fueron por diez dólares. Después que entregué el "money order", le examiné los documentos. Le pregunté que si eso era todo lo que era documento público. La señora allí me dijo: "Tiene que ver al

Doctor Criado para ver el resto del expediente", porque yo pedí examinar el expediente. Me dijo: "Tiene que ver al Doctor Criado." Cuando me dijo en la oficina que estaba el Doctor Criado, fui allí y él no estaba esa tarde. Regresé a mi casa, le di la documentación que había obtenido a la Sra. Gloria Gil. Le expliqué cuál había sido la situación y ella me dijo: "Bueno, ya que fuiste hoy, vuelve a ir mañana y pídele el resto de lo que sea documento público." Yo había preguntado que a qué hora iba el Doctor Criado, creo que me dijeron que a las ocho y media. Yo fui temprano esa mañana, volví a llevar el libro mencionado, "Por qué, Carlos", que se publicó en Cuba. Cuando me le presenté al Doctor Criado, de nuevo le dije que yo iba de parte de Gloria Gil, la editora del Periódico La Crónica. Le mostré los documentos que había obtenido el día previo e inicialmente él como que se ofuscó, no sé, él estaba trabajando en su mesa. Cuando me vio, pues, en un tono muy áspero me dijo: "¿Quién le ha dado a usted esos documentos?". Yo le expliqué que yo había estado allí el día previo y que los había obtenido de la secretaria y que los había pagado. Entonces él como que se calmó y me dice: "¿Y en relación a qué quiere preguntar?". Entonces le pedí ver el expediente, le dije: "Yo quisiera ver si es posible, y obtener para Gloria Gil, todo lo que sea aquí documentación pública." Inclusive, cuando Gloria había leído el protocolo de autopsia, ella notó que señalaban que habían unas marcas de pólvora de tatuaje en las manos del occiso y le pregunté al Doctor Criado en relación a eso. Le dije, le dije que a qué se debían esas marcas de pólvora. El posteriormente cuando

vio el expediente y las fotografías me dice que posiblemente el occiso haya disparado un arma de fuego, de lo cual puede producir este tipo de impregnación de pólvora en las manos.

HON. JUEZ:

A los efectos del caso eso no se tomará en consideración. Adelante. ¿Obtuvo los documentos?

TESTIGO:

R. Bueno, entonces yo le vuelvo a mostrar..., entonces él me pregunta, él no se acordaba del caso inicialmente, me dice: "¿En relación a qué es este caso?". Cuando yo le enseñé el libro que se había publicado en Cuba donde, inclusive, está el nombre de él, está el documento firmado por él, con la firma, está el nombre de él, que lo menciona a él, él se enojó muchísimo, ¿no? El como que se, se violentó un poco, ¿no?, y entonces mandó inmediatamente a pedir el expediente. El llamó por teléfono a una persona, pidió el expediente, dijo: "Tráigamelo inmediatamente". Entonces mientras el expediente venía, él me pregunta a mí..., me pregunta a mí que si..., que quién yo pensaba que era la persona que había ultimado al occiso...

HON. JUEZ:

Se elimina también. No puede declarar sobre eso, no estando presente el Doctor Criado. Adelante.

LIC. TORRES RIVERA:

P. ¿Testigo, usted recibió los documentos a fin de cuentas, o no los recibió?

R. Entonces él, cuando llega el expediente, él lo empieza a hojear, me lo entrega a mí, él estaba haciendo otro tipo de trabajo en su mesa en ese momento. Me entregó el expediente completo y me dijo: "Mira a ver ahí lo que crees que te haga falta." Yo le dije que yo, que se deseaba..., yo le dije que se deseaba todo lo que fuera documentación pública en ese expediente. Entonces él volvió a llamar a una persona, a un señor que estaba allí y el señor fue e hizo copia xerox casi del expediente completo, de los bocetos, de los demás reportes, etc., del certificado de defunción. Hizo copia xerox del expediente completo casi, me dijo que lo único que quedaba fuera era unos..., inclusive, creo que había unas notas tomadas a mano, pero que era casi el expediente completo. Entonces en el expediente habían unas fotografías 8 x 10, blanco y negro, del occiso y él teniendo el expediente en la mano, me entrega las fotos. Me las puse a ver. En ese momento él me pide de nuevo las fotos. Me dice: "Mira, dame las fotos y yo te voy a dar estos negativos. Tú me los traes mañana." Le dije: "Enseguida que Gloria Gil los vea, yo se los devuelvo." Me entregó los negativos que estaban en un sobre amarillo y las copias del expediente, las copias xerox. Inclusive, pensando que el día anterior yo había pagado por las copias xerox, le pregunté: "Doctor, ¿le debo algo por las copias?" y me dijo que no. Regresé a mi casa, le entregué varias copias de esas fotografías, se hicieron varias copias de esas fotografías.

HON. JUEZ:

Muy bien. Ya contestó en cuanto a...

LIC. TORRES RIVERA:

P. ¿Testigo, quién hizo los duplicados o las copias de esas fotografías, usted?

R. ¿Perdón?

P. ¿Usted fue quien hizo las copias de esas fotografías como fotógrafo?

R. No.

P. ¿Quién las hizo?

R. Yo no sé a quién, a donde ella las mandó a hacer las copias.

P. Testigo, ¿en este procedimiento a usted fue diligenciado un emplazamiento a nombre del Periódico La Crónica, o La Crónica Inc. y/o a usted en su carácter individual. La comparencia suya en la tarde de hoy es ostentando la representación de La Crónica Inc., o en su carácter individual?

R. No, es en mi carácter individual.

P. ¿Testigo, usted conoce quién es Armando André?

LIC. TOLEDO:

Objeción.

HON. JUEZ:

¿Cuál es la objeción?

LIC. TOLEDO:

¿Cuál es la pertinencia de la pregunta?

LIC. TORRES RIVERA:

Nuestro testigo, le estamos haciendo una pregunta, que la conteste, si entiende.

HON. JUEZ:

Sin lugar la objeción.

LIC. TORRES RIVERA:

P. ¿Le pregunto, testigo, si usted conoce a Armando André?

R. ¿A Armando André?

P. Sí, señor.

R. ¿Si yo lo conozco personalmente?

P. ¿Si sabe quién es Armando André?

R. ¿O si sé quién firma Armando André?

P. La pregunta va dirigida en si conoce personalmente a Armando André, si sabe quién es Armando André, o quién firma bajo el nombre de Armando André, de las tres formas, testigo.

R. Armando André es el..., uno de los seudónimos que usa Gloria Gil.

P. ¿Le pregunto, testigo, si Gloria Gil además de ser la editora del Periódico La Crónica, del cual usted es agente residente e incorporador, a su vez es la directora de dicho órgano?

R. Efectivamente.

P. ¿O sea, que ostenta ambas capacidades?

R. ...

HON. JUEZ:

Sí, la verdad es que eso surge del Exhibit (2), el Periódico La Crónica. Aparece como editora Gloria Gil, como Director, Armando André, Consejo Asesor, Guillermo Toledo Niebla, Licenciado Guillermo Toledo, Miguel Lluis, Doctor Carlos Píñeiro del Cueto, Daniel Lage y Colaboradores Especiales, Tomás Regalado, Elizabeth Chaviano, Samuel Dickens, Luis Fuentes, Milagros Martínez, fotos, Charlie Pagán.

¿Algunos de estos otros nombres son seudónimos también o es el señor André nada más, el nombre André nada más?

R. No, es el señor André.

P. El nombre André. Muy bien.

R. Efectivamente.

LIC. TORRES RIVERA:

P. ¿Le pregunto, testigo, si usted al presente o en el pasado ha utilizado, mientras fue miembro como vicedirector y como director del Periódico La Crónica, algún seudónimo y que en tal capacidad se desempeñara en dicha publicación?

LIC. TOLEDO:

Vamos a objetar, Vuestro Honor, porque no vemos la pertinencia que tiene toda esta línea de preguntas para la cuestión envuelta en este caso.

LIC. TORRES RIVERA:

Vuestro Honor, en este caso el individuo, perdón, al testigo se le está diligenciando y se le está demandando en su capacidad individual. Se le está demandando como agente residente de La Crónica, y hasta hace un momento se le estaba demandando a base de un alias. Y nosotros, como parte de la solicitud que estamos haciendo en este procedimiento, queremos tener la precisión sobre si este testigo utiliza algún otro alias fuera de los que hasta ahora se han expresado.

HON. JUEZ:

Muy bien. Sería pertinente para los fines de..., si en su día se dicta una orden de injunction preliminar o de injunction permanente. Adelante, conteste.

LIC. TOLEDO:

Pero que..., Vuestro Honor, que le haga la pregunta directamente. Que si utiliza aquí algún otro...

HON. JUEZ:

Esa fue la pregunta.

LIC. TORRES RIVERA:

P. Se le preguntó, testigo, si en el período que usted ostenta la representación de director o de vice-director, o..., sí, de vice-director del Periódico La Crónica, o al presente, utiliza o ha utilizado algún seudónimo en su gestión profesional o periodística.

R. Le dije previamente que no tengo ningún vínculo actualmente con La Crónica...

P. Esa no es la pregunta...

R. ... y que...

P. ...testigo.

R. Y que...

P. La pregunta...

R. Y que el seudónimo que he usado es Antonio González Abreu, que es mi segundo apellido.

P. ¿Y le pregunto, testigo, si ha utilizado en algún momento algún otro seudónimo?

R. No.

P. ¿Si utiliza en estos momentos algún otro seudónimo?

R. No.

P. Vuestro Honor, ¿me puede facilitar el Exhibit (2)?

HON. JUEZ:

Adelante, alguacil.

LIC. TORRES RIVERA:

P. ¿Testigo, tiene usted conocimiento de qué se hizo con las fotografías que usted le entregó a su señora esposa, directora y editora del Periódico La Crónica?

R. No sé qué otra cosa ella pueda haber hecho con esas fotografías. Yo sé que las fotografías aparecieron en otros periódicos en Estados Unidos, y que también algunas otras personas en su carácter personal tienen copia de esas fotografías.

P. ¿Usted en su carácter personal le preguntó a ella en algún momento cuál ha sido el destino de esas fotografías?

R. Imagínese, eso fue hace más de un año, y como le acabo de decir, esas fotos han aparecido en otros periódicos y otras personas han adquirido copias de ellas.

P. ¿Testigo, una vez usted recibe la demanda como agente residente de La Crónica, usted le entregó copia de esa demanda a la directora y editora del Periódico La Crónica?

R. ¿Que si yo le entregué a ella copia?

P. Copia de la demanda y los documentos que se acompañaron.

R. No. ¿Con qué propósito?

P. No. La pregunta la estoy haciendo yo, testigo.

HON. JUEZ:

Ya contestó, adelante.

LIC. TORRES RIVERA:

P. ¿Es decir, que la Sra. Gloria Gil al presente no tiene conocimiento del contenido de la demanda que se

presentó en este caso, ni la orden de entredicho, perdón, de injunction preliminar expedida por el Honorable Juez, ni de cualquier otro documento que sea parte oficial del expediente de este caso, y que haya sido entregado a usted como agente residente?

R. Ella sabe que a mí se me entregó una demanda y que yo estoy respondiendo por ella.

P. ¿Está respondiendo por La Crónica Inc.?

R. Ya le dije previamente que no.

P. ¿Y le pregunto, testigo, si usted puso en conocimiento a la directora y editora del Periódico La Crónica Inc., de los documentos que se han presentado en este caso?

R. Yo le dije que había sido citado.

P. ¿No le ha entregado copia de esos documentos?

R. A ella personalmente, no.

P. ¿O sea, que usted hasta el presente, los documentos que le fueron diligenciados a usted como agente residente de dicha corporación, los retiene?

R. Efectivamente.

HON. JUEZ:

¿No se los ha entregado a sus abogados?

R. No, yo les di copia a ellos de la documentación.

P. Sería raro que viniera un abogado sin copias de...

LIC. TORRES RIVERA:

P. ¿Testigo, tiene usted conocimiento a través de qué mecanismo se ha contratado la representación legal del Periódico La Crónica en ese procedimiento?

LIC. TOLEDO:

Objeción.

HON. JUEZ:

Con lugar.

LIC. TORRES RIVERA:

P. Testigo, en su capacidad de agente residente de la corporación La Crónica Inc., ¿usted ha gestionado alguna representación legal, usted, por usted mismo, para que haga comparecencia en este procedimiento?

R. ¿Perdón?

P. ¿Que si usted como agente residente de La Crónica Inc., ha gestionado alguna representación legal para la corporación de la cual usted es agente residente?

R. Yo como..., yo a nombre de La Crónica, yo los pedí a nombre personal.

P. ¿Usted entendió la pregunta?

R. Que si yo los pedí a nombre de La Crónica.

P. No. La pregunta es si usted como agente residente de La Crónica Inc., ha gestionado alguna representación legal para el Periódico La Crónica Inc., en este incidente?

R. Yo personalmente, no.

P. No tenemos más preguntas, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

¿Alguna re-pregunta?

LIC. TOLEDO:

P. Don Antonio, ¿usted vive con la Sra. Gloria Gil, viven juntos?

R. Sí, exactamente.

P. ¿Viven en el mismo apartamento?

R. Exactamente.

P. ¿Usted sabe si a ella le entregaron copia de alguna demanda?

R. No, a ella no le entregaron copia de nada.

P. ¿La demanda se la entregaron a quién, a usted?

R. A mí, exactamente.

P. ¿Y usted le notificó a Gloria Gil de esta demanda, le mostró la demanda?

R. Yo le dije a ella que sí, que era una demanda.

P. No hay más nada.

HON. JUEZ:

Se puede retirar el testigo, entonces. ¿Alguna otra prueba por la parte demandante?

LIC. TORRES RIVERA:

Vuestro Honor, en este momento queremos presentar como testigo adicional a la Sra. Pilar Pérez, quien ya está juramentada.

HON. JUEZ:

Adelante. Para los efectos procesales, por si queda sometido el asunto, ¿hay algún reparo de que las solicitudes de injunction preliminar y permanente se consoliden, o únicamente estamos dilucidando la de preliminar? El demandante.

LIC. TORRES RIVERA:

Ningún reparo, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

¿El demandado tiene objeción a que se consoliden ambas vistas?

LIC. TOLEDO:

¿Que se consoliden ambas...?

HON. JUEZ:

Injunction preliminar y permanente, según lo autoriza la Regla 57.

LIC. TOLEDO:

No tenemos ninguna objeción.

HON. JUEZ:

Hágase constar.

LIC. TORRES RIVERA:

Con la Venia del Tribunal y con el mayor...

HON. JUEZ:

En cuanto al demandado, a los demandados aquí representados.

DEFENSA:

Ningún reparo.

HON. JUEZ:

En cuanto al Doctor Criado luego, pues, se solicitará el remedio pertinente por los demandantes, si lo entienden necesario. Adelante.

LIC. TORRES RIVERA:

Con la Venia del Tribunal y con el mayor respeto.

DECLARACION JURADA PRESTADA POR LA TESTIGO,

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ

P. Testigo, en voz alta y clara, contestando las preguntas que se le formulen, favor de contestar las mismas dirigiéndose al señor Juez. ¿Su nombre completo?

R. Pilar Pérez Vda. de Muñiz.

P. ¿Conoció usted al joven Carlos Muñiz Varela?

R. Sí.

P. ¿En qué calidad le conoció?

R. Era mi esposo.

P. ¿Cuándo y dónde contrajeron matrimonio?

R. El 23 de enero de 1972.

P. ¿Le pregunto, testigo, si en dicho matrimonio procrearon hijos?

R. Sí.

P. ¿Cuántos? El nombre y las edades.

R. Dos niños, el mayor, Carlos Muñiz, diez años y la menor, Yamaira Muñiz, cinco años.

P. ¿Le pregunto, testigo, si tiene usted conocimiento de los hechos que tuvieron como consecuencia el fallecimiento de su esposo?

R. Sí.

P. ¿Tiene conocimiento a causa de qué consecuencia falleció?

R. Sí.

P. ¿De qué falleció?

R. De..., como consecuencia de disparos.

P. ¿En qué fecha falleció Don Carlos Muñiz Varela?

R. El falleció el 30 de abril.

P. ¿Tiene usted conocimiento de cuándo fueron hechos los disparos a que usted hace referencia?

R. El 28 de abril de 1979.

P. Le pregunto, testigo, ¿si usted..., del período comprendido del día 28 al día 30, tuvo usted la oportunidad de ver a su esposo?

R. Perdóneme.

P. ¿Que si en el período comprendido del día 28 al día 30 de abril, del año 1979, usted tuvo la oportunidad de ver a su esposo?

R. Sí.

P. ¿Dónde le vio?

R. En mi casa.

P. Con posterioridad a los eventos ocurridos...

R. Ah, perdóname, no entendí la pregunta...

P. ... dónde lo vio?

R. ... del 28 al 30?

P. Sí.

R. Bueno, lo ví en Sala de Emergencia en Centro Médico, en el Hospital.

P. ¿Bajo qué condiciones le vio usted?

R. ¿Bajo qué condiciones?

P. Sí.

R. Bueno, lo ví con heridas, lo llevaban para..., lo iban a someter a la Sala de Operaciones.

P. Vamos a pedir que se nos facilite el Exhibit (2) y el Exhibit (3), Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

¿Para la testigo o para usted?

LIC. TORRES RIVERA:

Para nosotros.

P. Testigo, con relación al documento que aparece marcado como Exhibit (3), le voy a pedir, por favor, que examine la portada y la página 10 del mismo, y con relación al documento que aparece marcado como Exhibit (2), voy a pedir que examine la página 4, si me hace el favor.

R. El Primer Exhibit tiene una foto de mi esposo. Esta no la había visto, y del otro exhibit, también son unas fotos de mi esposo.

P. ¿Le pregunto, testigo, si usted ha autorizado en alguna ocasión la publicación o circulación de ese tipo de fotografía?

R. No, señor.

P. ¿Le pregunto, testigo, qué impacto ha tenido, si alguno, al presente el usted haber observado tales fotografías?

R. No, jamás yo había visto a mi esposo en esas fotos así. No, todo el tiempo yo lo ví en el hospital, vendado, con máquinas encima, o sea, muy distinto a como está en esas fotos.

P. ¿Le pregunto, testigo, si dentro de lo que es su familia inmediata, que son los dos hijos a los cuales usted ha hecho referencia, en alguna ocasión ellos habían o han visto ese tipo de fotografías?

R. No, señor, me he cuidado de que no las vean.

P. ¿Cómo se sintió usted al examinar esas fotografías, testigo?

R. Bueno, me sentí bien impresionada y me causó mucha angustia cuando yo las ví.

P. No tenemos más preguntas.

HON. JUEZ:

El compañero había anunciado que iba a utilizar la dama como testigo. ¿Va...?

LIC. TOLEDO:

No.

HON. JUEZ:

... Procesalmente...

LIC. TOLEDO:

No como testigo, vamos a hacer el contrainterrogatorio.

HON. JUEZ:

Va a hacer el contrainterrogatorio, para aclarar el récord. Pues, adelante.

LIC. TOLEDO:

P. Doña Pilar, desde el 28 de abril del '69 en que ocurren los hechos donde está envuelto su esposo, de esa fecha en adelante, ¿en algún momento usted ha continuado o ha aparecido en publicaciones?

LIC. NIGAGLIONI:

Objeción, Vuestro Honor, no es parte del directo.

HON. JUEZ:

Con lugar.

TESTIGO:

R. No entiendo la pregunta.

HON. JUEZ:

No tiene que contestarla.

LIC. TOLEDO:

Vuestro Honor, después que se presente el contrainterrogatorio, vamos a traerla como testigo nuestro.

HON. JUEZ:

Procesalmente, pues, entonces resolveremos. Adelante. En este momento, pues, es contrainterrogatorio.

LIC. TOLEDO:

P. ¿En qué fecha es que ocurren los hechos?

LIC. TORRES RIVERA:

Repetitiva, porque ya está establecido por vía del directo, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

Está en la repregunta.

TESTIGO:

R. El 28 es el atentado y muere el 30 de abril.

P. ¿Para esa fecha, Doña Pilar, usted estaba casada con el señor Muñiz?

R. Sí, señor.

P. ¿Para esa fecha, Doña Pilar, estaba separada del señor Muñiz?

R. No, señor.

P. ¿Vivían juntos?

R. Vivíamos juntos.

P. ¿Dónde vivían?

R. Si mal no recuerdo, en el Condominio Jardines de San Francisco, el apartamento 413.

P. ¿Y en la actualidad dónde usted reside?

R. En los mismos condominios...

P. ¿En el mismo condominio?

R. ... En el 903, del D.

P. Apartamento 903. ¿A preguntas del compañero usted dice que cuando usted..., ocurren los hechos, usted vio a su esposo en la Sala de Emergencia del Centro Médico?

R. Sí, señor.

P. ¿Cómo lo vio, estaba herido?

R. Ya lo llevaban para Sala de Operaciones, lo llevaban vendado.

P. ¿Lo llevaban vendado?

R. Con muchas máquinas encima fue como lo ví.

P. ¿Se le veían las heridas en ese momento?

R. No, señor.

P. ¿Estaba hinchado?

R. No, en ese momento, no.

P. ¿Usted dice que ni sus hijos ni usted han visto las fotos reproducidas por el Periódico La Crónica, perdón, ni sus hijos ni sus familiares, pero usted sí las ha visto?

LIC. TORRES RIVERA:

La pregunta que se le formuló fue en cuanto a los hijos, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

Está en la repregunta, pero sí es correcto, parte de una premisa equivocada, ella habló de los hijos, no de...

LIC. TOLEDO:

Habló de los hijos, Vuestro Honor, habló de la familia.

TESTIGO:

R. No, hablé de mis hijos nada más.

HON. JUEZ:

Muy bien, pues, se aclara ahora en este momento, ¿la familia lo ha visto?

LIC. TOLEDO:

P. ¿O sea, la familia lo ha visto, las fotos?

HON. JUEZ:

Si es que hay otros familiares.

TESTIGO:

R. Bueno, mi suegra sí las ha visto, que tenga conocimiento yo, dentro de lo que se considera mi familia.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Y usted cuándo fue que la vio por primera vez?

R. No recuerdo exactamente la fecha, pero fue, más o menos, yo diría que una semana después que se publica la edición. No tengo clara la...

P. ¿Una semana después que se publica...?

R. No tengo clara la fecha.

P. Mire, el primer periódico, creo que es el Exhibit (3), se publicó en abril del '84. ¿Usted la vio la primera semana?

R. No, ésta la vine a ver ya cuando estaba con mi abogado, no la había visto.

P. ¿Y la primera, de abril del '84?

R. ¿Usted se refiere a ésta?

P. Sí.

R. Mas o menos, yo diría que para esa misma fecha, no tengo muy claro...

P. ¿Para abril del '84 la vio?

R. No tengo muy claro la...

P. ¿Y cuando usted vio esa primera vez la foto, para abril del '84, usted fue a ver a su abogado entonces?

R. Exacto.

P. ¿Inmediatamente?

R. Yo diría que al otro día de verla.

P. ¿Al otro día?

R. Sí.

HON. JUEZ:

Bien, se refería al Exhibit (3), de abril del '84.

Adelante.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Usted fue a ver al otro día a su abogado?

R. Creo que sí, no estoy muy segura.

P. ¿Y qué pasó después, su abogado no radicó una carta...

LIC. TORRES RIVERA:

Objeción.

HON. JUEZ:

Con lugar.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Usted fue en abril a ver a su abogado?

R. Sí.

P. ¿Por primera vez?

R. Ya le dije que no me acordaba el mes, si fue en abril, pero que yo sé que fui a ver a mi abogado.

P. ¿A raíz de que saliera la primera publicación?

LIC. TORRES RIVERA:

Objeción, la misma pregunta.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Y le dijo a su abogado que radicara una demanda.

LIC. TORRES RIVERA:

Objeción.

HON. JUEZ:

Con lugar la objeción.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Testigo, sabe usted por qué se esperó hasta este mes de octubre...

LIC. TORRES RIVERA:

Objeción.

LIC. TOLEDO:

P. ... para radicar la demanda?

HON. JUEZ:

Con lugar la objeción.

LIC. TOLEDO:

Vuestro Honor, es pertinente, porque si ella dice que estaba tan afectada por eso, por qué no radicó en el mismo momento...

LIC. TORRES RIVERA:

Se sostiene la objeción, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

Surge del expediente la fecha en que se radicó, el Tribunal llegará a sus propias conclusiones.

LIC. TOLEDO:

Vuestro Honor, ¿podemos entonces ahora pedir que nos permita interrogarla como testigo nuestro? Vamos a acabar con el contrainterrogatorio.

HON. JUEZ:

Muy bien. ¿No hay más testigos de la parte demandante?

LIC. NIGAGLIONI:

No hay más testigos, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

¿Algún interrogatorio breve?

LIC. TOLEDO:

Sí, es breve, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

Adelante.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Testigo, a raíz de la muerte de su esposo, de su esposo, en ese momento usted hizo declaraciones a la Prensa?

R. No, señor.

P. ¿Posteriormente ha hecho declaraciones a la Prensa?

LIC. NIGAGLIONI:

Objeción, Vuestro Honor, cuestión de relevancia.

HON. JUEZ:

Fundamento.

LIC. NIGAGLIONI:

No es relevante a la controversia.

LIC. SERGIO RAMOS:

Sí, con la Venia del Tribunal. Esa pregunta es sumamente relevante a la controversia, debido a que existe aquí un planteamiento de interés público en las fotos que alega esta señora, la testigo, Pilar Vda. de Muñiz. Por lo tanto, nosotros solicitamos al Tribunal que se nos permita esa línea de interrogatorio.

HON. JUEZ:

¿Cuál es la relevancia?

LIC. SERGIO RAMOS:

La relevancia estriba, Vuestro Honor, esa línea de preguntas va orientada a establecer el carácter público de esta controversia. Está orientada a establecer, en adición a eso, el carácter de figura pública que tiene, tanto la señora testigo, y el occiso, el Sr. Carlos Muñiz.

LIC. TORRES RIVERA:

Vuestro Honor, la determinación sobre figura pública la ha establecido el Tribunal Supremo en el caso de Pepito Torres y en el caso de Edwin Olivero, donde se establece que la relevancia en cuanto a figura pública para este tipo de controversia está ligado a posiciones electivas. De hecho, las controversias en esos casos, se pretendía establecer el concepto figura pública a la luz de las disposiciones sobre libertad de Prensa, bajo la alegación de que eran personas

conocidas en la comunidad bajo distintas instancias. Y el Tribunal Supremo..., se restringió el marco de lo que era figura pública.

HON. JUEZ:

Hay un caso más directo, compañero. El caso de Colón vs. Romero Barceló. Dice que el asesinato de una persona no convierte a ésta ni a sus familiares en figura pública dentro del alcance de dicha decisión.

LIC. TOLEDO:

Vuestro Honor, vamos a pedir al Tribunal, teníamos pensado y tenemos pensado una vez que terminemos con la testigo, si los compañeros no tienen más testigos, pedir la desestimación de este caso, y ahí íbamos a discutir..., y la diferencia del caso de Colón vs. Barceló.

En el caso de Colón vs. Barceló, Vuestro Honor, no estaba envuelto un periódico, no estaba envuelta la Prensa. O sea, que los hechos del caso de Barceló son identificables de lo que tenemos hoy en día aquí en este caso.

LIC. NIGAGLIONI:

Vuestro Honor, el planteamiento...

HON. JUEZ:

Sí, pero actualmente lo que tengo que resolver en este momento es si es relevante o no esta parte del interrogatorio.

LIC. TOLEDO:

Vuestro Honor, en vista de que vamos a hacer un planteamiento de esa naturaleza y vamos a basarnos en la Cuestión de Figura Pública y de lo que es una figura pública, y de lo que es un hecho público y vamos a demostrarle al Tribunal por qué eso es así, en nuestra argumentación de derecho y...,

citándole los casos del Tribunal Supremo de Estados Unidos y los casos de Puerto Rico que aplican, pues, necesitamos probar que esta señora y los hechos, son hechos públicos, y que su esposo era una figura pública también.

LIC. TORRES RIVERA:

Vuestro Honor, pero para todos los efectos, aquí lo que se está discutiendo es la circulación de una fotografía que son tomadas, no como documento público, sino como un documento confidencial del Instituto de Medicina Forense. Y eso es lo que se está ventilando aquí, la controversia en cuanto a ese extremo. O sea, aquí no hay que entrar en pasar juicio sobre si la demandante es o no figura pública para fines del procedimiento que tenemos.

LIC. TOLEDO:

Vuestro Honor, aquí hay un ataque directo a la Prensa.

LIC. NIGAGLIONI:

No, Vuestro Honor.

LIC. TOLEDO:

Aquí hay un ataque directo a la Libertad de Prensa. Sencillamente aquí, sólo que se está planteando a través de un injunction, es una censura previa. Que está prohibido por la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución del E.L.A. Y para efectos de nosotros poder argumentar posteriormente, tenemos que demostrar que esta señora es una figura pública, que ha hecho declaraciones públicas y que aquí hay un interés público envuelto en este caso.

LIC. NIGAGLIONI:

Vuestro Honor, ¿sí me permite?

HON. JUEZ:

Sí.

LIC. NIGAGLIONI:

Con respecto al último planteamiento. Lo que se está adjudicando de inmediato es si esas fotografías son parte de un récord público o son documentos confidenciales. La prueba ha tendido a establecer que son documentos confidenciales. No ha habido prueba en contrario. Lo que se está solicitando es que esas fotografías y las copias de esas fotografías que se han hecho, se le devuelvan a su legítimo dueño, que es el Instituto de Medicina Forense, y hemos solicitado que se pongan bajo la custodia del Tribunal. Eso es realmente de lo que se trata el injuncion preliminar y permanente que estamos ventilando. Y para eso nadie está solicitando que se dicte una orden prohibiéndole publicar en el futuro. Estamos conscientes de que no podemos solicitar tal cosa. Lo que sí podemos solicitar es que se nos devuelva todo lo que nos corresponde. Y evidentemente si no lo posee, porque no lo deben poseer, no lo pueden publicar.

LIC. TOLEDO:

Nosotros queremos saber si el compañero está asumiendo la posición también de la parte demandante en este caso, o de la Universidad de Puerto Rico.

LIC. NIGAGLIONI:

Esa es la posición de la Universidad de Puerto Rico, que coincide con la parte demandante, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

Sí, claro. Porque como cuestión de ley de evidencia, se permite la pregunta entonces, sin resolver obviamente el planteamiento general.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Testigo, usted ha hecho declaraciones a la Prensa sobre el caso de su esposo?

R. No me acuerdo si para..., a raíz del asesinato, de la muerte de él, hice algunas declaraciones a la Prensa, pero creo que no, porque no estaba en condiciones en aquellos momentos para dar declaraciones a la Prensa.

P. En aquellos momentos no hizo declaraciones a la Prensa. ¿Y le pregunto si posteriormente hizo declaraciones a la Prensa?

R. No, señor.

P. ¿Nunca ha hecho declaraciones a la Prensa?

R. Que yo tenga..., que yo me acuerde, yo creo que no.

P. ¿Ah, mire a ver si usted ha participado en conferencias de Prensa aquí en Puerto Rico en relación con ese hecho?

R. Bueno, he participado sí, se ha participado en una declaración de prensa con relación a las investigaciones del caso, pero que haya dado declaraciones públicas a la Prensa en esos momentos, no.

P. ¿Usted nunca ha dado declaraciones públicas a la Prensa? ¿Mire, usted nunca ha salido en periódicos...?

LIC. TORRES RIVERA:

Con el permiso del compañero. Con el permiso del compañero. Que conste de parte nuestra la objeción continua a esta línea de interrogatorio. Entendemos que el Tribunal

sostuvo el que se hiciera la pregunta específica, que fue objetada por nosotros en aquella instancia. Pero nosotros mantenemos una objeción continua a aquellas que hayan acontecido con posterioridad a esa primera que el Tribunal sostuvo.

HON. JUEZ:

Hágase constar. Adelante.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Le pregunto si posterior, repito la pregunta, si posterior a la muerte de su esposo, usted ha hecho declaraciones a la Prensa?

R. No, no, no he hecho declaraciones a la Prensa.

P. ¿Perdón?

R. No las he hecho.

P. ¿No las ha hecho?

HON. JUEZ:

A los abogados, en primera instancia. ¿Son muchas, muchos documentos?

LIC. TOLEDO:

Son como tres.

P. ¿Reconoce el documento que se le está mostrando?

LIC. TORRES RIVERA:

Con el permiso del compañero, estamos todavía examinando el documento, los documentos que el compañero nos ha entregado, y pediríamos que, por lo menos...

HON. JUEZ:

Muy bien, muy bien. Para fines de regular los trámites, ¿Cuánto tiempo le falta al compañero en su interrogatorio?

LIC. TOLEDO:

Entendemos que alrededor de diez o quince minutos.

HON. JUEZ:

¿Y ha anunciado que argumentará una moción de...?;

LIC. TOLEDO:

Tenemos una argumentación a los efectos de que hay un ataque aquí a la Libertad de Prensa.

HON. JUEZ:

Bueno, técnicamente no sería una moción de desestimación bajo la Regla 39, porque ya ha presentado prueba sobre los méritos del caso. ¿Los abogados tendrían algún problema de continuar la vista mañana a las nueve?

LIC. TOLEDO:

Yo no tengo objeción ninguna.

HON. JUEZ:

¿Serían los mismos tes...?

LIC. TORRES RIVERA:

El compañero ha señalado que le faltan como diez minutos.

HON. JUEZ:

Sí, pero hay más argumentación, etc.

LIC. NIGAGLIONI:

Creo que ya ha señalado el tenor de la argumentación, Vuestro Honor, supongo que es corta también.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Usted reconoce el documento que se le mostró?

R. Sí, señor.

P. ¿Allí aparecen unas declaraciones suyas al Periódico Claridad?

R. Sí, señor.

P. ¿Usted reconoce que usted hizo estas declaraciones?

R. Esa fue una conversación que sostuvimos, este...

HON. JUEZ:

¿Qué contestó, perdón?

TESTIGO:

Que sí.

LIC. TOLEDO:

Que si reconoce que hizo esas declaraciones al Periódico Claridad, fue la pregunta.

R. Esa fue una conversación que sostuvimos, la persona..., que no veo el nombre de ella aquí, y yo.

P. ¿Y usted sabía que esa conversación salió publicada en Claridad?

R. Bueno, sí, porque yo después la leí.

P. ¿Usted la leyó?

R. Después sí.

P. ¿Entonces usted ha hecho declaraciones públicas posteriormente a la muerte de su esposo?

R. No consideré que eso fuera una declaración pública.

P. ¿Usted no considera que salió en los periódicos, que salir en los periódicos no es una declaración pública, haciendo comentarios?

R. No.

HON. JUEZ:

Eso es lo que ella considera. Adelante.

LIC. TOLEDO:

P. ¿En algún otro sitio que usted haya salido, o haya sido fotografiada, en la Prensa, en los periódicos, en revistas?

R. Desconozco.

HON. JUEZ:

Adelante.

R. Bueno, aquí lo que yo veo es un reporte de Cuba Internacional, de mayo de 1982.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Usted reconoce la foto esa que aparece en la revista Cuba Internacional, de mayo del '83, es la foto suya?

R. Sí.

P. ¿Y la declaración o declaraciones que hay en esas revistas son suyas?

R. Sí, esas declaraciones son mías.

P. ¿Entonces usted le ha hecho declaraciones a la Prensa sobre ese caso?

R. No, yo no considero que eso para mí sea una declaración a la Prensa.

HON. JUEZ:

¿Cómo se llama el periódico?

LIC. TOLEDO:

Cuba Internacional, 1983. Ahí junto a las revistas...

HON. JUEZ:

¿Ese periódico se publica dónde?

LIC. TOLEDO:

En Cuba.

HON. JUEZ:

Adelante.

LIC. TOLEDO:

Y, Vuestro Honor, tiene circulación internacional y/o Puerto Rico.

LIC. TORRES RIVERA:

Eso va a tener el compañero que traer, quizás algún funcionario cubano para que lo establezca.

HON. JUEZ:

Una vez llegue eso, se resolverá. Adelante.

LIC. TOLEDO:

La Regla 79-G de Evidencia, permite la presentación directa.

HON. JUEZ:

Nada que resolver. Adelante.

LIC. TOLEDO:

P. ¿Usted reconoce esas declaraciones como suyas?

R. Sí.

P. Ajá. ¿Y usted ha hecho alguna declaración para algún libro, mire a ver, para algún libro que se haya publicado en Cuba; para el libro "Por qué, Carlos", usted no hizo declaraciones en ese libro?

R. No tengo relaciones con ese libro.

P. ¿No tiene relaciones con ese libro?

R. No.

P. ¿Usted no ha leído ese libro?

R. Sí, lo he leído.

P. ¿Y el nombre suyo no aparece ahí?

R. Bueno, aparecerá como la viuda de Carlos Muñiz, pero que tenga yo una relación directa con el libro, no la tengo.

P. ¿Y el autor de ese libro no la entrevistó a usted en relación con ese caso?

R. No, ellos a mí no me han hecho ninguna entrevista de ese...

P. ¿No le hizo entrevista?

R. Que yo recuerde...

Está ahí también en la copia que ella tiene.

P. Lea la página 41, ahora. Lea la página 41.

R. Sí. Ahí dice la forma en que yo conocí a Carlos.

P. Anjá. ¿Y eso era una entrevista que le estaban haciendo a usted ahí, verdad?

R. Pero desconozco que haya sido, eh..., no sé.

O sea, no me acuerdo en estos momentos si esa entrevista fue realizada. Y si me la hizo, en realidad no me acuerdo.

P. ¿Usted dice ahí: "Yo conocí a Carlos en abril del '72, en algunas fiestas patronales en el pueblo de Guaynabo?"

R. Sí.

P. "Establecimos una buena relación de amigos y trabajamos juntos durante todo ese año en la propaganda política del Partido Independentista Puertorriqueño, en Guaynabo."

R. Sí.

P. ¿Usted se recuerda haber hecho esas declaraciones?

R. Yo acuerdo haberlas hecho. A quién yo se las hice, es lo que no me acuerdo. O sea, no sé si fue en realidad al que usted se está haciendo referencia, al..., al autor del libro.

P. Anjá. ¿Usted ha estado en Cuba?

R. Sí, yo he estado en Cuba.

P. ¿Cuántas veces ha estado en Cuba?

LIC. TORRES RIVERA:

Eso es impertinente, Vuestro Honor. O sea, eso es

inmaterial y es irrelevante.

HON. JUEZ:

Con lugar.

LIC. TOLEDO:

P. ¿La entrevista se la hicieron en Cuba?

HON. JUEZ:

Con lugar.

LIC. TOLEDO:

P. Testigo, en relación con su esposo. ¿El pertenecía a algún movimiento político?

LIC. TORRES RIVERA:

La misma objeción, Vuestro Honor. Aquí lo que se está discutiendo es una solicitud de injunction, que está concebida ahora como injunction permanente, y tiene que ver con la circulación de unas fotografías. Aquí no se está entrando a discutir la afiliación política o el historial político de ningún ciudadano.

LIC. SERGIO RAMOS:

Vuestro Honor, la pregunta va orientada en la misma dirección, que la pregunta que le habíamos hecho, la línea de interrogatorio que le habíamos hecho aquí a la testigo. En el sentido de establecer que el occiso, objeto de las fotos que son de esta controversia, es una figura pública. Por su carácter de figura pública, necesariamente hay un interés público en los hechos acaecidos con entorno a esta persona.

LIC. TORRES RIVERA:

Fíjese, Vuestro Honor...

LIC. SERGIO RAMOS:

Y, por lo tanto, y por lo tanto, se deriva de ella la protección constitucional que tiene la Prensa, que en este caso es objeto del ataque por esta demanda. Por lo tanto, esa línea de interrogatorio nos es también necesaria para establecer el carácter de figura pública que tenía el occiso y el interés público que hay en el..., eh, los acontecimientos del occiso y la muerte del Sr. Carlos Muñiz.

HON. JUEZ:

Muy bien, pues...

LIC. TORRES RIVERA:

Fíjese, Vuestro Honor. Ni siquiera aquí está, de parte nuestra, en discusión sobre si al occiso se le tomaron fotografías, si a la demandante se le han tomado fotografías. Nosotros aquí lo que hemos traído es una controversia con relación a determinado tipo de fotografías en particular, que fueron sustraídas de un lugar y que se están circulando, y que son documentos confidenciales que nunca debieron haber circulado.

Si el compañero lo que desea es establecer por vía de prueba que al occiso se le tomaron fotografías, hasta le ofrecemos esa estipulación, que se le sacaron fotografías. Pero nosotros aquí tenemos unas fotografías, que son las que hemos traído con objeto de esta controversia en el caso y sobre esa es que debe girar aquí la discusión.

HON. JUEZ:

Pero, o sea, pero por lo menos tenía, tiene, podría tener efecto la orden solicitada de una censura previa.

El Tribunal necesitaría examinar la..., re examinar la jurisprudencia a esos efectos. Así que resolverá la objeción mañana a las nueve, si no hay objeción de los abogados.

ABOGADOS:

Ninguna, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

Pues, receso hasta mañana.

SESION DEL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1984

HON. JUEZ:

Llámesse el caso.

SRA. SECRETARIA:

(Procede a llamar el caso)

HON. JUEZ:

Los abogados, favor de identificarse.

LIC. TORRES RIVERA:

Para fines de identificación, Alejandro Torres Rivera en unión del compañero José Carreras, representando el interés de la parte demandante.

LIC. NIGAGLIONI:

Buenos días, Vuestro Honor. Rubén Nigaglioni conjuntamente con el Lic. Joseph Lopresti, en representación de la Universidad de Puerto Rico.

LIC. TOLEDO:

Muy buenos días, Vuestro Honor. El Lic. Guillermo Toledo, representamos a los co-demandados La Crónica Inc. y Antonio de la Cova o Antonio González. Estamos listos.

HON. JUEZ:

Muy bien. Para los fines del rulling que tenía que emitir el Tribunal, el Tribunal entiende que para los efectos del injunction solicitado por la parte demandante y por la Universidad de Puerto Rico, sería relevante prueba sobre si Carlos Muñiz Varela era o no una figura pública, visto lo resuelto en el caso de Aponte Martínez vs. Lugo, del Tomo 100, a la página 282, específicamente la página 293 y lo resuelto en Colón vs. Romero Barceló, del Tomo 112, a la página 573.

Claro está, que el Tribunal entiende que hay unas variaciones sobre el concepto para los fines de emitirse un injunction y para los fines de la demanda de daños y perjuicios.

Así que se permitirá a la parte demandada presentar prueba sobre si el Sr. Muñiz Varela era o no una figura pública.

Ahora bien, la duda del Tribunal sobre la cual necesito orientación, es si esta prueba puede ser presentada a través de la testigo o si debe ser otro medio de prueba. ¿El compañero abogado de la parte demandada tiene otro medio de prueba para establecer la..., el concepto, la calidad de figura pública, o necesariamente tiene que ser a través de la viuda?

LIC. TOLEDO:

Vuestro Honor, no necesariamente tiene que ser a través de la viuda, porque a través de la Regla 79-G de Evidencia, podemos presentar los periódicos directamente, que son pruebas directas, sin que se necesite la prueba

estrínseca sobre la autenticación de documentos.

HON. JUEZ:

¿Habría algún reparo de la parte demandante?

LIC. NIGAGLIONI:

Ninguno, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

Muy bien, pues, preséntese esa prueba entonces.

LIC. TOLEDO:

Nosotros tenemos originales y tenemos las copias de esos originales. Si la parte demandante quiere identificarlos, identificar los originales, que se presenten las copias, como ellos prefieran, así los presentaremos al...

LIC. NIGAGLIONI:

Vuestro Honor, que se presenten las copias en bloque.

HON. JUEZ:

Muy bien. Y la parte demandante, si lo desea, tendría la oportunidad de obtener copias de los originales.

LIC. TOLEDO:

Le tenemos copia también a la parte demandante.

HON. JUEZ:

Está muy bien.

LIC. TOLEDO:

No solamente tenemos prueba de que era una figura pública la demandante y el Sr. Carlos Muñiz, sino que también es un suceso público, y hacia esos fines también estamos presentando prueba, la copia de todos los documentos que han salido en los últimos meses sobre el caso

de Carlos Muñiz.

HON. JUEZ:

Bien. Márquese en bloque. Muy bien, siendo ello así... ¿Ya terminaron con la prueba documental?

LIC. TOLEDO:

Terminamos con la prueba documental, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

Siendo ello así, ¿terminó el testimonio entonces de la testigo?

LIC. TOLEDO:

Terminamos el testimonio de la testigo, Vuestro Honor,

Y...

HON. JUEZ:

¿La otra parte desea utilizarla para algún fin?

LIC. NIGAGLIONI:

No, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

Queda excusada como testigo la dama. Adelante.

LIC. TOLEDO:

Vamos a..., respetuosamente, Vuestro Honor, solicitar en relación con el Sr. Antonio de la Cova...

HON. JUEZ:

Ah, bueno, si vamos a entrar en argumentación..., hay otros asuntos que tiene que atender el Tribunal. ¿Va a ser la argumentación oral o prefieren por escrito?

LIC. TOLEDO:

Nosotros, este, estamos preparados para entrar a la argumentación oral.

HON. JUEZ:

¿La otra parte?

LIC. TORRES RIVERA:

Estamos preparados.

HON. JUEZ:

Pues, básicamente estén disponibles los abogados del caso 1308, para las diez y media. Pueden permanecer en Sala, obviamente, si interesan oír el otro asunto, de la Universidad también.

Receso del Tribunal en este caso.

---

HON. JUEZ:

Muy bien. Vamos a continuar con el caso 1308 para oír los argumentos legales.

LIC. TORRES RIVERA:

Sí, se está expresando para récord, Alejandro Torres Rivera. Queremos antes de ir a las argumentaciones, Vuestro Honor, hacer un planteamiento estrictamente de derecho procesal en esta etapa del procedimiento y es a los siguientes fines, Vuestro Honor.

El planteamiento se ampara en las disposiciones de las Reglas de Procedimiento Civil, 13.2, y es a los siguientes fines. ¿Necesita tener la Regla para...?

HON. JUEZ:

No, no, adelante, adelante.

LIC. TORRES RIVERA:

Para fines de lo que vamos a solicitar, la parte pertinente dispone lo siguiente: "Cuando con el consentimiento expreso o implícito de las partes se sometan a juicio cuestiones no suscitadas en las alegaciones, aquellas que se considerarán a todos los efectos como si se hubieran

suscitado en las alegaciones, la enmienda de las alegaciones que fuere necesaria para conformarlas a la evidencia, a los efectos de que las alegaciones reflejen las cuestiones suscitadas, podrá hacerse a moción de cualquiera de las partes en cualquier momento, aún después de dictarse la sentencia."

En tal sentido, Vuestro Honor, en la tarde de ayer, como consecuencia de las estipulaciones a las que se llegó por parte de la Universidad de Puerto Rico con la representación legal del interés de la parte demandante, se había señalado ante el Tribunal que..., y Su Señoría, incluso, había preguntado si eso era una moción por la vía oral que se estaba presentando, una modificación en cuanto al remedio que se estaba solicitando a los efectos de que la Universidad de Puerto Rico reclamaba la devolución de las fotografías que habían sido sustraídas en forma ilegal o impropia, por considerarlas propiedad de la Universidad de Puerto Rico, y en ese sentido quedaba establecido una modificación en cuanto a lo que eran los remedios que originalmente se solicitaban en la súplica de esta demanda.

A base de la prueba desfilada, en estos momentos la parte demandante, amparándonos en esas disposiciones de la Regla 13.2 de Procedimiento Civil, deseamos modificar un aspecto en cuanto a lo que es los remedios que se solicitan con relación a la orden de entredicho provisional, injunction preliminar y permanente, y estando consolidado en estos momentos el injunction preliminar y permanente con

relación a lo que es la parte demandada, La Crónica Inc., nuestra única solicitud sería a los efectos de que el Tribunal dicte una orden en virtud de la cual los documentos sustraídos del Instituto de Medicina Forense, adscrito a la Universidad de Puerto Rico, así como los negativos o duplicados de tales fotografías...

LIC. TOLEDO:

Con el permiso, Vuestro Honor.

LIC. TORRES RIVERA:

Con el permiso del compañero. ¿Me permite terminar?

Después se puede expresar.

LIC. TOLEDO:

Vamos a pedir que se elimine del récord la palabra sustraídos.

HON. JUEZ:

Muy bien. Los documentos en poder de la parte demandada. Adelante.

LIC. TORRES RIVERA:

... A los fines de que con relación a La Crónica Inc., el único remedio que estaríamos solicitando de nuestra parte en estos momentos es que tales documentos sean entregados a sus dueños, que en este caso sería el Instituto de Medicina Forense de la Universidad de Puerto Rico. Y con relación al resto de los co-demandados, en este caso el Sr. Antonio de la Cova en su carácter individual, conocido por Antonio González Abreu, y los demás demandados que figuran en el epígrafe de esta demanda, se sostenga de parte nuestra la solicitud de que se les prohíba a ellos en su carácter individual, circular, distribuir o entregar a terceros...

HON. JUEZ:

Un momentito. ¿Se les prohíba qué?

LIC. TORRES RIVERA:

... entregar, distribuir, difundir a cualquier persona natural o jurídica cualesquier información, documentos, en este caso sería cualesquier documento, fotografías, negativos u objetos que no gozan de carácter público y que obran en el expediente de autopsia y/o expediente relacionado del Instituto de Medicina Forense, adscrito a la Universidad de Puerto Rico, relacionado con el expediente del joven Carlos Muñoz Varela.

O sea, que esa sería nuestra solicitud al amparo de dicha regla, modificando en forma particular el remedio solicitado contra La Crónica Inc.

HON. JUEZ:

Un momentito. O sea, para aclarar, la solicitud a tenor con la súplica de la demanda, entonces que el Apartado (1) de la demanda, de la súplica...

LIC. TORRES RIVERA:

Sí, en cuanto al Apartado (1), Vuestro Honor, va dirigido a todos los co-demandados. La súplica que estaría enmendándose es que, en lo que se relaciona con La Crónica Inc., corporación que publica el Periódico La Crónica, el remedio solicitado a base de la prueba desfilada es que entregue aquellos documentos, fotografías y/o negativos o duplicados de los mismos que no gozan de carácter público de conformidad con la prueba desfilada y cuyos dueños lo es el Instituto de Medicina Forense, adscrito a la Universidad de Puerto Rico. En ese sentido, nuestra súplica particular recoge el planteamiento que por la vía oral formulara en la tarde de ayer el

Lic. Rubén Nigaglioni, como abogado de la Universidad de Puerto Rico.

HON. JUEZ:

O sea, entonces..., pero esto tiene el efecto de desistir de la petición de que La Crónica Inc. no publique las fotografías.

LIC. TORRES RIVERA:

Es correcto.

HON. JUEZ:

De desistir de esa petición. Digamos, aunque técnicamente, pues, no habiéndose contestado por escrito la petición, pues, la parte demandante podría ordenar..., solicitar la enmienda sin permiso del Tribunal, pues, siendo una enmienda hecha en Corte abierta, habiendo comparecido la parte demandada en el ejercicio de su discreción, el Tribunal va a oír a la parte demandada a ver cuál es su posición al respecto, si se opone o accede a lo solicitado en cuanto a la enmienda a procesar si..., no los méritos de la petición que en sí...

LIC. TOLEDO:

Vamos a pedirle a los compañeros que en cuanto a La Crónica, tenemos claro lo que él solicitó. En cuanto al Sr. Antonio de la Cova, que nos aclare en qué sentido pidió la enmienda.

LIC. TORRES RIVERA:

Con relación al señor de la Cova no estamos pidiendo ninguna enmienda. Estamos señalando que él en su carácter individual, permanecería el fraseo en relación a lo que es la súplica del párrafo primero.

HON. JUEZ:

Muy bien. Aclarado. ¿Hay alguna objeción? Si necesita un tiempo, se lo concedo con mucho gusto.

LIC. TOLEDO:

Vuestro Honor, nosotros no tenemos objeción a la cuestión de La Crónica. Queremos hacer unas enmiendas a la cuestión de La Crónica. Queremos hacer unos planteamientos en relación con el caso de Antonio de la Cova. El testimonio de Antonio de la Cova fue a los efectos de que él entregó..., testimonio que presentó la propia parte demandante, que él entregó las fotos, los negativos de esas fotos a la Sra. Gloria Gil, editora del periódico y que después no tuvo más nada que ver con esos negativos y que se hicieron copia de los mismos.

HON. JUEZ:

Eso sería que iría dirigido al remedio que se le dicte, si se dicta. Técnicamente estamos en el aspecto procesal ahora.

LIC. TOLEDO:

Pues, no tenemos objeción, no tenemos objeción a la enmienda.

HON. JUEZ:

Muy bien, se acepta la enmienda a las alegaciones, se recogerán en la minuta. Para mayor claridad, el compañero la someterá por escrito dentro de las próximas horas, mediante moción por escrito para que no haya error a la transcripción.

LIC. TORRES RIVERA:

Solicitaríamos entonces de los compañeros, nos

provean las direcciones de sus oficinas, para hacerle llegar copia de la misma.

LIC. TOLEDO:

Bueno, Apartado 938, Hato Rey, Puerto Rico.

HON. JUEZ:

Sí, para efectos del expediente de nosotros también.

LIC. TORRES RIVERA:

Y para fines de precisión, en vista de que se está compareciendo, hay dos compañeros y hay varios co-demandados, queremos saber si ambos compañeros están representando las mismas personas.

HON. JUEZ:

Esto es una representación conjunta, si se aclaró desde el principio. Bien, habiéndose aceptado las enmiendas, pues, habiéndose desistido de la decisión de que se le prohíba a La Crónica Inc. de publicar las fotografías, pues, eso hace innecesario el oír argumentos sobre la libertad de Prensa y censura previa en cuanto a La Crónica Inc.

LIC. TOLEDO:

Vuestro Honor, queríamos argumentar acerca del Sr. Antonio de la Cova en su carácter personal.

HON. JUEZ:

Muy bien. Sí, adelante.

LIC. TOLEDO:

Me parece que quedó claro también en la posición del compañero en relación con La Crónica, que estaba pidiendo la devolución de esas fotos, aunque no la reproducción o la publicación de las mismas. Y en cuanto a ese aspecto se

refiere, sí es pertinente...

LIC. TORRES RIVERA:

¿Es una pregunta o es una argumentación?

LIC. TOLEDO:

No, le estoy diciendo al Tribunal, argumentando. Y en cuanto a ese aspecto se refiere, sí creo que es pertinente tocar el aspecto de la libertad de Prensa.

HON. JUEZ:

Adelante.

LIC. TOLEDO:

Vuestro Honor, en apelación del Sr. Antonio de la Cova, ha sido demandado en su carácter personal y lo ha traído la parte demandante como su testigo, y nosotros queríamos plantear en este momento, en este preciso momento, que se desestime la causa de acción en contra del señor de la Cova bajo la Regla 39.2 de Procedimiento Civil.

Toda la argumentación que se trajo referente al Sr. Antonio de la Cova fue que, fue ahí, al Instituto de Medicina Forense, le entregaron voluntariamente unos papeles del documento de autopsia. Firmó el Doctor Criado autorizando la entrega. El señor de la Cova puso su teléfono y su dirección en el documento que está como Exhibit (1) ante este Tribunal. Por lo tanto, la actuación del Sr. Antonio de la Cova fue una actuación legal. Dijo además el señor de la Cova a preguntas del compañero, que él fue como mandatario de la Sra. Gloria Gil, la editora del periódico La Crónica y que posteriormente, una vez se le entregaron esos documentos, se le entregó a la editora. La editora los reprodujo, incluso, envió copia a otras partes en Estados Unidos y en los documentos que nosotros

presentamos al Tribunal, en los exhibits..., quiero hacer un paréntesis, Vuestro Honor, No nos dijeron ahorita cuál era el número de los exhibits de los periódicos, a ver si nos pueden...

HON. JUEZ:

Señora Secretaria... Exhibit (A) en Bloque.

LIC. TOLEDO:

¿Exhibit...?

HON. JUEZ:

Exhibit (A) en bloque.

LIC. TOLEDO:

A, en bloque.

HON. JUEZ:

Adelante.

LIC. TOLEDO:

En esos exhibits, Vuestro Honor, pues, hay una foto que se publicó en New Jersey, del Periódico El Cubano Libre, reproduciendo las que La Crónica sacó aquí en Puerto Rico. De manera que estas fotos, pues, han circulado públicamente en Puerto Rico y en Estados Unidos y el señor de la Cova no ha actuado en ninguna forma de manera ilegal, de manera fraudulenta, con engaños. Sencillamente fue allá. Por un error u omisión o por una negligencia con intención, no sabemos, del Doctor Criado, se le entregaron las fotos. Esa prueba se presentó claramente delante de este Tribunal y fue traído por la propia parte demandante, quien lo sentó a testificar. De manera que no hay causa de acción en cuanto a la demanda de Daños Y Perjuicios en relación con el Sr. Antonio de la Cova.

HON. JUEZ:

Bueno, está bien. Vamos a dirigirnos únicamente al injunction. El caso de Daños y Perjuicios, vamos a aclarar el récord, seguirá su curso normal. La parte demandada tendrá su término reglamentario para contestar la demanda, etc. ¿No se ha desistido de la causa de Daños y Perjuicios?

LIC. TORRES RIVERA:

No, y eso el compañero lo tiene claro desde el día de hoy.

HON. JUEZ:

Muy bien. Pues, adelante, para aclarar el récord, adelante.

LIC. TOLEDO:

Pero en vista de que el compañero, este, el señor Tony de la Cova, pues, o Antonio de la Cova, testificó que él se había desprendido de esos documentos, pues, no vemos en qué forma el injunction puede proceder en contra de este señor y no vemos de qué forma se puede paralizar la publicación de unas fotos que han circulado ampliamente en Puerto Rico y en los Estados Unidos. Eso es en relación con el Sr. Antonio de la Cova.

En relación con La Crónica Inc., obviamente, aquí ha habido un ataque a la libertad de Prensa. Aquí hay una censura previa, que el mismo caso de Aponte vs. Martínez Lugo, que citó el Honorable Tribunal y en los cuales se cita también los casos de Nier Vs. Minnessotta, New York Times vs. United States y el caso de "Mordock", esos casos dicen que hay una fuerte presunción de inconstitucionalidad cuando se trata de prohibir la publicación de artículos o de fotos en los periódicos.

Hay unos casos, Vuestro Honor, que es el de Washington Post y el caso del New York Times, en esos dos casos de Estados Unidos, Vuestro Honor, mire, sacaron una información del Pentágono, papeles clasificados. Y ahí se fue más lejos, porque ahí se los robaron, allí los hurtaron y el Tribunal Supremo de Estados Unidos decidió que esas fotos se podían publicar y que el periódico no venía obligado a devolver los negativos ni las fotos. De manera que en relación con el Periódico La Crónica, sin entrar en más detalles sobre lo que es una figura pública y un suceso público, porque ya nosotros hemos presentado la prueba referente a eso, y hay casos que obviamente señalan que se violaría la libertad de Prensa, no solamente en el caso que no se publique, sino solamente en el caso que se le solicite también a la Prensa que devuelva esos documentos. Nosotros vamos a solicitar que se declare sin lugar el injunction permanente, el injunction provisional y el injunction permanente en relación con La Crónica y en relación con el Sr. Antonio de la Cova.

Vuestro Honor, nosotros nos hemos tomado la libertad de hacer, sacar fotocopia de todos los casos que tienen que ver con esta controversia aquí planteada. Le damos una copia a los compañeros y otra copia al Honorable Tribunal para facilitarle la labor.

HON. JUEZ:

Muy bien. El Tribunal se lo agradece. Unase al expediente esa evidencia.

LIC. TOLEDO:

La publicación del caso del New York Times Co. vs. U. S., Vuestro Honor, la cita es 403 U.S., 703 y el de U.S. vs. Washington Post, 403 U.S., 91-S Court 2140.

El caso que marca el "Ito", Vuestro Honor, en relación con la controversia planteada en los Estados Unidos...

HON. JUEZ:

Perdón, perdón.

LIC. TOLEDO:

... es el caso del Times vs. Hill, 385, U.S., 1334. Donde se confronta por primera vez el derecho de la libertad de Prensa y el derecho contrapuesto a la intimidad. Ambos derechos garantizados en la Constitución de los Estados Unidos y también en la Constitución de Puerto Rico.

El caso del New York Times vs. Sullivan había dicho anteriormente, se había establecido que los periódicos gozaban de un privilegio constitucional a publicar todas aquellas cosas que creyeran necesarias, aún cuando fueran falsas, a no ser que actuaran con malicia real. Y entonces ahí se establece lo que es un funcionario público y lo que es una figura pública. Y entonces el caso este del Times vs. Hill, extiende el concepto de figura pública a personas privadas, cuando hay un ataque y esa persona es privada a la libertad de Prensa. Posteriormente el caso de Curtis Publishing y el caso de Roseburg, extienden la doctrina de la figura pública a noticias de interés público. Es decir, cuando la comunidad tiene un interés justificado e importante en la materia objeto de la controversia. En el caso de Chico, que es uno de los casos que está ahí y se discute ampliamente esa doctrina. Uno de los casos que le entregué a los compañeros, Vuestro Honor.

HON. JUEZ:

Muy bien.

LIC. TOLEDO:

El caso de Times vs. Hill, decidió claramente que el derecho de privacidad no se invade por una publicación cuando ésta trata con materia de legítimo interés público.

Hay una serie de casos a nivel Federal que también el Tribunal y los compañeros han recibido copia, que aparece en el 18, American Law Report y aparece en el 57, American Law Report, a nivel Federal, donde se establece la doctrina al respecto. Y son casos, muchos casos son parecidos al caso que está ante la consideración, donde hay fotos donde salen personas en la forma en que salieron, salió esta persona.

HON. JUEZ:

Muy bien, el Tribunal los examinará.

LIC. TOLEDO:

Y no hay un solo caso que el Tribunal Supremo, de esos, haya denegado y siempre ha resuelto en contra del ataque a la libertad de Prensa. Porque se entiende que el derecho a la privacidad se renuncia, no se pierde cuando es un asunto de interés público.

El caso de Colón vs. Romero Barceló, que es uno de los casos que ayer se citó aquí, pues, es fácilmente distinguible, porque en ese caso se publicaron unas fotos por unas instituciones privadas. No estaba envuelto un periódico, estaba envuelto un comité, creo, político y unas personas privadas. Y, precisamente, el caso de Colón distingue a cuando hay envuelto un periódico o una publicación.

Eso sería todo, Vuestro Honor. Nosotros pediríamos que se declare con lugar nuestra petición en relación con el injuction.

HON. JUEZ:

Con el permiso del compañero de la parte demandante.

El Tribunal tiene que atender un asunto...

Receso del Tribunal por varios minutos.

LUEGO DEL RECESO:

HON. JUEZ:

Adelante.

LIC. TORRES RIVERA:

Sí, con la Venia del Tribunal y con el mayor respeto.

Alejandro Torres Rivera, representando al interés de la parte demandante, Pilar Pérez Vda. de Muñiz.

Vuestro Honor, aparentemente el compañero no se percató del alcance de la moción que estábamos planteando antes de que él argumentara, a los efectos de sacar del remedio solicitado en esta etapa a La Crónica Inc. a los fines de la publicación, de la circulación y de la distribución de dichas fotografías y por eso nos extraña que la argumentación del compañero básicamente fuera dirigida contra ese extremo precisamente.

No obstante, Vuestro Honor, nosotros sí queremos precisar en estos momentos que aquí no se están planteando en esta etapa un problema de ataque a la libertad de expresión, como lo ha traído el compañero, sino que lo que se está planteando en este caso es una situación de daños al amparo del Artículo 1802, y que precisamente el caso que el compañero cita al final de su argumentación, de nuestra jurisdicción, el caso de Colón...

HON. JUEZ:

En cuanto a si procede la acción de daños, pero eso se verá en su día.

LIC. TORRES RIVERA:

... señala de que en este tipo de procedimiento precisamente para proteger la privacidad y la integridad de la familia, procede una acción de esta naturaleza, en daños. Y en ese sentido creemos que tampoco es correcta la afirmación del compañero de que a base de que ya el testigo declaró que entregó esos negativos o esos retratos a su esposa, a su señora, Gloria Gil, directora y editora de La Crónica, ya por eso escapa el alcance de la orden que en su día pueda emitir el Tribunal a los fines de que él circule, distribuya o reparta copia de las fotografías que, desde nuestro punto de vista y de nuestra línea de argumentación, han sido obtenidos en forma impropia o ilegal del Instituto de Medicina Forense, que es el dueño de las fotografías.

En ese sentido, entendemos que sigue vigente de parte nuestra el alcance de la solicitud hecha en cuanto al remedio solicitado. Queremos señalar en adición a la argumentación, porque entendemos debe ser breve en esta etapa, de que es improcedente también formular una moción de desestimación en esta etapa, no solamente por el hecho de que se está ventilando un remedio provisional, sino por el hecho adicional de que, por lo menos, a base de nuestro entendimiento, cualquier moción de desestimación que se formule tiene que partir del supuesto, para fines de argumentación, de la aceptación de las alegaciones que se formulan en la demanda. Y en este caso, si el compañero parte del supuesto, para fines de la argumentación, de la aceptación de las alegaciones que se formulan en la demanda tal y como está redactada, pues, también sería improcedente la solicitud que está haciendo en estos momentos, en esta etapa del procedimiento

para la desestimación del pleito. Y finalmente...

HON. JUEZ:

A tenor con el caso de Irizarri vs. Fuentes Fluviales, si es bajo la 39.2, el Tribunal puede entrar en la credibilidad del testigo. Adelante.

LIC. TORRES RIVERA:

Lo que pasa es que en este caso, Vuestro Honor, todavía no ha desfilado, o sea, un montón de prueba que nosotros tenemos disponible...

HON. JUEZ:

Muy bien, el Tribunal resolverá ese planteamiento también en su día.

LIC. TORRES RIVERA:

... y finalmente, Vuestro Honor, lo que queremos señalar es que en estos momentos hay una urgencia del remedio que se está solicitando, en términos de que no se agrave lo que ha sido un daño que se ha estado causando hasta este momento con la publicación de esas fotografías, y desde esa perspectiva, sigue vigente la solicitud nuestra de pedirle una orden protectora al Tribunal con relación a la distribución de las fotografías a las cuales se ha estado haciendo alusión constantemente en este tipo de procedimiento.

Con relación a los señalamientos que hizo el compañero sobre figura pública, basado en la jurisprudencia establecida en los casos de New York Times, Washington Post, Torre Silva, Chico e, incluso, en el caso de Pueblo vs. Olivero, que es de los que el compañero no incluye en su set, queríamos señalarle al Tribunal que estamos en la disposición, si es

que se fuera a entrar en algún momento en consideraciones con relación a esas expresiones del compañero, en pronunciarnos, ya sea por la vía oral o por la vía escrita. Entendemos que como no está contemplado en esta etapa de la discusión, sería llenar el récord en estos momentos de argumentaciones o elementos innecesarios, pero si esa fuera la situación, estaríamos en la mejor disposición por vía oral o por vía escrita, de entrar en esa argumentación en esta etapa.

HON. JUEZ:

No. El Tribunal entiende que está en posición de resolver la solicitud de injuncion por escrito, sin necesidad de un escrito adicional de la parte demandante.

Entonces, queda sometida la solicitud de injuncion permanente. Vuelvo y repito, que el compañero abogado de la parte demandante tendrá el término reglamentario para contestar la demanda de Daños y Perjuicios o radicar la moción de desestimación que estime pertinente.

Receso del Tribunal.

C E R T I F I C A C I O N

YO, ENID J. ORTIZ, Taquígrafa de Récord  
del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala  
de San Juan,

CERTIFICO: Que la que antecede es una  
transcripción fiel y correcta de las notas  
grabadas durante la vista que se celebró ante  
el Honorable Juez Peter Ortiz, durante los  
días 3 y 4 de octubre de 1984, Civil P.E. 84-1308,  
Pilar Pérez Vda. de Muñiz vs. Rafael Criado y  
otros, sobre Injunction Preliminar.

CERTIFICO ADEMÁS, que se le está haciendo  
entrega en el día de hoy del original de la  
transcripción y una copia al Lic. Guillermo Toledo  
y radicando copia de la misma en el expediente  
del Tribunal.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de diciembre de 1985.

*Enid J. Ortiz Colón*  
Enid J. Ortiz Colón  
Taquígrafa de Récord